



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0015886326

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: ITAU COLOMBIA S.A.
Nit: 8909039370
Dirección: CARRERA 7 NO 99 53 PISO 19
Ciudad: BOGOTA
Teléfono: factura.electronica@itau.co

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$2,177,000,000.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$413,630,000.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$2,590,630,000.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

20/09/2025

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000258
Anexo No: 8
Ramo: 405 - INSTITUCIONES FINANCIERAS
Fecha de exp: 21/08/2025
Vigencia: 31/07/2025 - 31/07/2026

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co/servicio-al-cliente/alternativas-pagos, sin restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo en los siguientes Bancos:

- Banco de Bogota: Convenio 24966
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Únicamente en Efectivo):

- Grupo Éxito, Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0015886326, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 20/09/2025, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0015886326(3900)002590630000

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

20/09/2025

FORMA DE PAGO**FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA**

20/09/2025

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$	
*CHEQUE	\$	
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque
TOTAL A PAGAR		

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0015886326(3900)002590630000

ENTIDAD

POLIZA DE SEGUROS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS



POLIZA No. 1000258		ANEXO No 8		CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL		SUCURSAL BOGOTA	
TOMADOR: ITAU COLOMBIA S.A.						NIT: 8909039370	
DIRECCION: CARRERA 7 NO 99 53 PISO 19 TELEFONO: 06448364 CIUDAD: BOGOTA						PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: ITAU COLOMBIA S.A.						NIT: 8909039370	
BENEFICIARIO: ITAU COLOMBIA S.A.						NIT: 8909039370	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 21/AGOSTO/2025		VIGENCIA		DIAS		PERIODO COBRO	
		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 31/JULIO/2025		HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 31/JULIO/2026		DIAS	
				365		365	
INTERMEDIARIO		CLAVE		% COMISION		DIRECTO	
ITAU CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A.		1370		100.00		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 100	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUBLIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO
ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
PERDIDAS DENTRO DE LOS PREDIOS	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
PERDIDAS FUERA DE LOS PREDIOS (TRANSITO)	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
PERDIDAS POR BILLETES FALSIFICADOS	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
PERDIDAS POR FALSIFICACION DE TITULOS VALORES	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
HONORARIOS DE ABOGADOS	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
CRIMEN POR COMPUTADOR	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑO MALICIOSO	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
COBERTURA EXTORSION	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
EXTENSION DE TERREMOTO PARA VALORES	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
COBERTURA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
EXTENSION DE FALSIFICACION	\$ 100,000,000,000.00	\$ 200,000,000,000.00
COBERTURA PARA CAJEROS AUTOMATICOS	\$ 1,500,000,000.00	\$ 1,500,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL FINANCIERA	\$ 100,000,000,000.00	\$ 100,000,000,000.00
CAJILLAS DE SEGURIDAD	\$ 1,500,000,000.00	\$ 1,500,000,000.00
LIMITE AGREGADO ANUAL : \$	200,000,000,000.00	

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 2,177,000,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:19/09/2025	BASE IMPONIBLE: (19% 2,177,000,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION: 0.00
TRM: 1	VALOR IVA: 413,630,000.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 2,590,630,000.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POLIZA DE SEGUROS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS



POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

RIESGO No. 1

DIRECCION: CARRERA 7 No. 99-53 PISO 19	CIUDAD: BOGOTA	DEPARTAMENTO: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA
---	-------------------	-------------------------	-------------------

DEDUCIBLES

DESCRIPCION COBERTURA: COBERTURA PARA CAJEROS AUTOMATICOS DEDUCIBLE : 50,000,000.00 \$ POR TODA Y CADA PERDIDA, COBERTURA: ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES Y DE FIRMAS, PERDIDAS DENTRO DE LOS PREDIOS, PERDIDAS FUERA DE LOS PREDIOS (TRANSITO), PERDIDAS POR BILLETES FALSIFICADOS, PERDIDAS POR FALSIFICACION DE TITULOS VALORES, HONORARIOS DE ABOGADOS, CRIMEN POR COMPUTADOR, MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑO MALICIOSO, COBERTURA EXTORSION, EXTENSION DE TERREMOTO PARA VALORES, COBERTURA PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, EXTENSION DE FALSIFICACION, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL FINANCIERA DEDUCIBLE : 450,000,000.00 \$ POR TODA Y CADA PERDIDA, COBERTURA: CAJILLAS DE SEGURIDAD DEDUCIBLE : 200,000,000.00 \$ POR TODA Y CADA PERDIDA,
--



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Tipo Este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones de los condicionados a continuación descritos y que han sido previamente depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia y en la página web: www.sbseguros.co <<http://www.sbseguros.co>>- Póliza De Seguro Global Bancaria - código 12/07/2022-1322-P-13-BANCOS_INSTFINAN-D00I - Delitos Electrónicos Y Por Computador - código 12/07/2022-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D00I - Responsabilidad Civil Profesional - código 12/07/2022-1322-P-06-RCPROF_FIPI16982-D00I Póliza 01-405 -1000258

Tomador ITAÚ COLOMBIA S.A.
Dirección Carrera 7 No. 99-53
Asegurados - ITAÚ COLOMBIA S.A.
- ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA SA
- ITAÚ COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A.
- ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. (En liquidación)
- ITAÚ PANAMA S.A.

No obstante, lo indicado en el formulario de solicitud y en las condiciones generales de la póliza, se aclara que las únicas compañías listadas como Asegurados son las indicadas en estas condiciones particulares.

Periodo de la póliza Desde: 31 de Julio de 2025 Hora: 00:00 Hasta: 31 de Julio de 2026 Hora: 00:00

LIMITES ASEGURADO

Limites Combinado para las Secciones: I, II Y III

Límite Asegurado COP100.000.000.000 Responsabilidad por pérdida y COP200.000.000.000 Agregado anual - Sección I y II

Límite Asegurado COP100.000.000.000 Responsabilidad por pérdida y Agregado anual - Sección III

Deducible COP450.000.000 Toda y cada pérdida. Sección I, II Y III - Demás Compañías

Deducible COP1.000.000.000 Toda y cada pérdida. Sección I, II Y III - ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA SA

Prima: COP2.177.000.000 Prima Anual antes de IVA

LAS CONDICIONES PRESENTADAS A CONTINUACIÓN, CORRESPONDEN A UNA PROPUESTA CONJUNTA Y NO ES VIABLE CONTRATAR PÓLIZAS INDEPENDIENTES

JURISDICCIÓN APLICABLE: Excepto que se disponga lo contrario en la presente póliza, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Colombia en caso de cualquier controversia.

INTERPRETACION DEL SEGURO: Este contrato será interpretado y regido por las leyes de la República de Colombia.

ÁMBITO/LÍMITE TERRITORIAL: Mundial, pero excluyendo USA y Canadá para la Sección III

BASE DE COBERTURA: Descubrimiento - Sección I y II Claims Made - Sección III

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

COBERTURAS SECCIÓN I

- COBERTURA 1.1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
- COBERTURA 1.2. PÉRDIDAS DENTRO DE LOCALES
- COBERTURA 1.3. BIENES EN TRÁNSITO.
- COBERTURA 1.4. FALSIFICACIÓN
- COBERTURA 1.5. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN
- COBERTURA 1.6. DINERO FALSIFICADO
- COBERTURA 1.7. CAJILLAS DE SEGURIDAD (de acuerdo a lo declarado en el formulario de solicitud). Sublimitada a COP1.500.000.000 por

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

evento y en el agregado anual, aplica un deducible de COP200.000.000 toda y cada perdida

- COBERTURA 1.8. PÉRDIDA DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN
- COBERTURA 1.9. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA
- COBERTURA 1.10. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS LOCALES Y EMPLEADOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES:

1. Fecha de retroactividad: Ilimitada. Para límites superiores a COP100.000.000.000 por pérdida y COP200.000.000.000 en el agregado anual, la fecha de retroactividad será la fecha efectiva del incremento 2024.

2. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE ACTIVOS. TEXTO ADJUNTO.

3. EXCLUSIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL. TEXTO ADJUNTO.

4. Bono por no reclamación del 10%. Texto adjunto.

5. Cláusula de No Acumulación de Limites. Texto adjunto.

6. Cláusula de limitación del descubrimiento BEJH No.1 adaptada por SBS SEGUROS. Texto adjunto.

7. Designación de Ajustadores de común acuerdo entre Crawford, Equijust & ASL.

8. EXCLUSIÓN OFAC. Texto adjunto. 9. EXCLUSIÓN - CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIONES. Texto adjunto.

10. Cláusula de Arbitramento. Texto adjunto.

11. Revocación o no renovación de la póliza 60 días de calendario.

Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición del asegurado por escrito, y la prima que el asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base corto plazo. Esta póliza también podrá ser cancelada por o en nombre del Asegurador dando aviso por escrito al Asegurado con 60 días de anticipación, a su última dirección conocida, y la prima que el Asegurador recibe o retiene deberá ser ajustada sobre la base pro-rata.

12. Ampliación aviso de siniestro a 45 días calendario.

13. No renovación tacita o automática. La Póliza no será renovada automáticamente, sino que, para efectos de su renovación, el Asegurado deberá diligenciar una nueva solicitud con sus correspondientes anexos. El Asegurador presentará los términos y condiciones de acuerdo con la evaluación del riesgo que se efectúe y La cobertura expira definitivamente en la fecha establecida en el ítem "Periodo" sin que se requiera aviso por parte de los Aseguradores al respecto.

14. En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que la cobertura otorgada por la presente póliza aplica únicamente para las empresas listadas como Asegurados de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la oferta.

15. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS / CONTAGIOSAS. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN ESTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER EXCLUSIÓN, EXTENSIÓN U OTRA DISPOSICIÓN INCLUIDA AQUÍ, QUE DE OTRA MANERA PUEDA INVALIDAR UNA EXCLUSIÓN GENERAL, TODAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS E INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS RESULTANTES Y/O INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS CONTINGENTE, Y COSTOS EN CONEXIÓN CON O QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y/O CONTAGIOSAS, INCLUYENDO CUALQUIER CONTAMINACIÓN / CUALQUIER DESCONTAMINACIÓN / CUALQUIER DESINFECCIÓN, Y O CUALQUIER ACTO DE UNA AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA CON RELACIÓN A CIERRES, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE ACCESO, EN EL MANEJO DE LO ANTERIOR ESTÁ EXCLUIDA.

16. EXCLUSION DE TARJETAS DE CREDITO O DEBITO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, YA SEA QUE DICHAS TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS O APARENTEMENTE EMITIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DISTINTO AL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTÉ AMPARADO POR LA CLÁUSULA DE SEGURO NO. 1 DE LA SECCIÓN 1 DE LA PRESENTE PÓLIZA.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

17. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE RESULTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (POR TELÉFONO, FAX, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O NO), EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTOS DE DOBLE CONTROL EN DICHOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS Y EN LOS CUALES HAYA CUMPLIDO CON MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (i) SE REQUIERAN DOS USUARIOS PARA QUE LA TRANSACCIÓN SEA EJECUTADA; Y (ii) LA TRANSFERENCIA, PAGO O GIRO DEBE SER REALIZADA A PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO; Y (iii) LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE VERIFICADA POR EL ASEGURADO, Y (iv) SE REQUIERE PARA CAMBIOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTACTO TELEFÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA VINCULACIÓN INICIAL DEL PROVEEDOR/CLIENTE PREVIO AL RECIBO DE SOLICITUD DE CAMBIO/MODIFICACIÓN, INDEPENDIENTE DE LOS NUEVOS DATOS QUE SE HAYAN SUMINISTRADO EN DICHA SOLICITUD, CON EL FIN DE VALIDAR EL CAMBIO DE LA CUENTA BANCARIA.

18. EXCLUSION DE PHISING O INGENIERIA SOCIAL EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR EL PAGO DE NINGÚN RECLAMO O PÉRDIDA GENERADA POR PHISING O INGENIERÍA SOCIAL. INGENIERÍA SOCIAL SIGNIFICA UNA INSTRUCCIÓN FRAUDULENTO POR ESCRITO, ELECTRÓNICA, POR CORREO ELECTRÓNICO, POR INTERNET O POR TELÉFONO DE UNA PERSONA QUE SE HACE PASAR POR UN PROVEEDOR, CLIENTE, FUNCIONARIO EJECUTIVO O EMPLEADO CON LA INTENCIÓN DE ENGAÑAR AL ASEGURADO, LO QUE RESULTA EN LA TRANSFERENCIA, PAGO O PAGO DEL ASEGURADO, ENTREGA DE DINERO O VALORES.

19. SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOÍN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES. SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

20. SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN / PÉRDIDA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON O SEA CONSECUENCIA DE AMENAZA CIBERNÉTICA Y/O EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y/O CIBER EXTORSIÓN Y/O RANSOMWARE. TEXTO ADJUNTO.

21. EXCLUSION DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO. TEXTO ADJUNTO.

22. La circunstancia informada con fecha del 29/04/2022 en el producto de libranza y reportada el 28/06/2022 sin detalles, no ha sido considerada en los presentes términos. Se cobrará una prima neta adicional del 15% sobre cualquier monto indemnizado resultante o relacionada con este evento.

23. La pérdida con fecha de 15/06/2020 mencionada como fraude créditos libranza y reportada en abril 2021, no ha sido considerada en los presentes términos. Se cobrará una prima neta adicional del 15% sobre cualquier monto indemnizado resultante o relacionada con este evento.

24. Cláusulas "No account taken" - En el caso de cualquier pago por la circunstancia notificada por La Fiduciaria ITAU el 06.06.2024 (Superintendencia de Sociedades y ante la Superintendencia Financiera, CNE OIL & GAS S.A.S y CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA 001-405-1000281) bajo esta póliza, los reaseguradores cobrarán una prima adicional calculada del 20% de cualquier monto pagado bajo dicha póliza (neto de comisiones). Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a la reclamación mencionada. - En el caso de cualquier pago por la circunstancia notificada por el asegurado "Boa Hora" bajo esta póliza, los reaseguradores cobrarán una prima adicional del 20% calculada de cualquier monto pagado bajo dicha póliza (neto de comisiones). Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a las reclamaciones mencionadas. - En el caso de cualquier pago por la circunstancia notificada por el asegurado "Sociedad Oftalmológica Colombiana" bajo esta póliza, los reaseguradores cobrarán una prima adicional del 20% calculada de cualquier monto pagado bajo dicha póliza (neto de comisiones). Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a las reclamaciones mencionadas. - En el caso de cualquier pago por la circunstancia notificada por el asegurado (PRF 89112-2023-43675 Contraloría General de la República, auto de apertura No. URF1-00187 del 27 de junio de 2023 presunto responsable fiscal: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD) bajo esta póliza, los reaseguradores cobrarán una prima adicional del 20% calculada de cualquier monto pagado bajo dicha póliza (neto de comisiones). Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a las reclamaciones mencionadas. - En el caso de cualquier pago por la circunstancia notificada por el asegurado (Proyecto Inmobiliario ALDEA PROYECTO SA) bajo esta póliza, los reaseguradores cobrarán una prima adicional del 15% calculada de cualquier monto pagado bajo dicha póliza (neto de comisiones). Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a las reclamaciones mencionadas. - En el caso de cualquier pago por la circunstancia notificada por el asegurado (demanda de Alberto Aroch Muraby que

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

se dirige contra varias personas, entre ellos la fiduciaria y los fideicomisos BECAM y PLAZA CENTRAL) bajo esta póliza, los reaseguradores cobrarán una prima adicional del 15% calculada de cualquier monto pagado bajo dicha póliza (neto de comisiones). Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a las reclamaciones mencionadas.

25. Nada en este contrato de seguro se interpretará como una condición precedente o una garantía a menos que se declare expresamente como tal en este contrato de seguro.

26. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual y no son en adición a este.

27. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas con los aseguradores.

SECCIÓN I Póliza Global Bancaria texto DHP84 de SBS Colombia - Registro Superfinanciera 12/07/2022-1322-P-13-BANCOS_INSTFINAN-D001).

1. La cláusula de Infidelidad se reemplaza por la cláusula de Infidelidad del KFA 81. Texto adjunto.

2. Se elimina la exclusión J del texto DHP84 (FORMA SBS BBB02992)

3. El amparo 1.5. del texto BBB02992 es eliminado para incluir el texto de falsificación de SBS Seguros Colombia S.A. Texto "Endoso modificado de Extensión De Falsificación". Texto adjunto.

4. Ampliación definición de empleado. Texto adjunto.

5. No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Global Bancario, las partes acuerdan eliminar en su totalidad la Condición 4 - Garantías.

6. MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES. Texto adjunto. r. EXCLUSION DE AUDITORÍA s. EXCLUSION CAMBIO DE PROPIEDAD O CONTROL t. EXCLUSION MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS. u. EXCLUSION SEGREGACIÓN DE FUNCIONES v. EXCLUSION DOBLE CONTROL EN PAGOS, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y GIROS. w. EXCLUSION SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL. x. EXCLUSION VACACIONES "CARGOS SENSIBLES". y. EXCLUSION CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE. z. EXCLUSION CORRESPONSALES BANCARIOS. aa. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS (COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILICAS Y POLIFLUOROALQUILICAS) bb. EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO cc. EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR dd. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

7. Modificación Asegurado. Texto adjunto.

8. Extensión de Empleado no identificado. Texto adjunto.

9. Extensión de Miembros de Junta Directiva HANC 70. Texto adjunto.

10. Extensión de Télex probados y/o comunicaciones electrónicas. Texto adjunto.

11. Extensión de huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso y actos terroristas. Texto adjunto

12. Extensión de reposición o reemplazo de títulos valores. Texto adjunto

13. Extensión de terremoto e incendio, para dinero y valores. Texto adjunto.

14. Se otorga cobertura de transporte de dinero y valores a través de compañías transportadoras de valores, en exceso de las pólizas que para tal fin tenga contratadas el asegurado y la compañía transportadora de valores, con la condición de que dichas compañías transportadoras de valores tomen total responsabilidad y aseguren el 100% de los dineros y valores que transporten. Cobertura sujeta a que se mantengan los montos informados en el cuestionario.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

15. Moneda falsa, se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.

16. Queda entendido y acordado que siempre que una Sociedad Fiduciaria Asegurada sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida del Asegurado cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta por la participación del Asegurado en dicho consorcio y/o unión temporal y sujeto a que se cumplan los mismos controles internos y medidas de seguridad declaradas en el formulario de solicitud por parte del Asegurado.

17. Cobertura para cajas de seguridad (de acuerdo a lo declarado en el formulario de solicitud), Sublimitado a COP1,500,000,000 toda y cada pérdida y en el agregado anual. Aplica deducible de COP200,000,000 toda y cada pérdida

18. Cobertura de Costo Neto Financiero. Texto adjunto. Tasa Mensual: 2% Límite Máximo de Indemnización por Mes: COP600.000.000 Máximo Límite de Indemnización por términos: COP5.400.000.000. Deducible: Indemnización de Un mes Máximo Periodo de Indemnización: 9 meses

19. Honorario de Contadores y Auditores. Texto adjunto. Sublimitada a COP2.500.000.000 por evento y en el agregado anual, aplica un deducible de COP40.000.000 toda y cada pérdida.

20. Cobertura para Obras de Arte. Texto adjunto. Sublimitada a COP13.000.000.000 por evento y en el agregado anual, sujeto a entrega del listado actualizado con su respectivo avalúo y medidas de seguridad bajo las cuales se tienen, aplica un deducible de COP50.000.000 toda y cada pérdida.

21. Cobertura de Extorsión a propiedad y personas, excluyendo secuestro. Texto adjunto.

22. Cobertura de Orden de no pago. Texto adjunto. Sublimitado a COP8.500.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual. Deducible aplicable COP40.000.000 toda y cada pérdida.

23. Carta remisoría de valores. Texto adjunto. Sublimitada a COP8.500.000.000 por evento y en el agregado anual, aplica un deducible de COP40.000.000 toda y cada pérdida

24. Cobertura para cajeros automáticos. Texto adjunto. Sublimitada a COP1.500.000.000 por evento y en el agregado anual, aplica un deducible de COP50.000.000 toda y cada pérdida

SECCIÓN II Crimen por Computador LSW 238 adaptado por SBS HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL DE LA POLIZA - Registro Superfinanciera 12/07/2022-1322-A-13-PERDIDAS_SCOMPUT-D00I.

1. Se otorga cobertura para transferencias iniciadas por voz, sujeto a que todas las conversaciones sean grabadas y existan procedimientos de control dual para la custodia de las grabaciones.

2. Delitos por computador según el texto LSW238 de SBS Seguros.

3. Costos de Limpieza. Texto adjunto. Sublimitada a COP5.500.000.000 por evento y en el agregado anual, aplica un deducible de COP40.000.000 toda y cada pérdida

4. Cobertura de internet. Texto adjunto.

5. Modificación Condiciones Generales Texto LSW238. Texto adjunto.

6. EXCLUSIÓN PLASTIC CARD: SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A PÉRDIDAS RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL USO DE TARJETAS PLÁSTICAS DE CRÉDITO O DÉBITO, O DE SUS INFORMACIONES, YA SEA QUE DICHAS TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS O APARTEMENTE EMITIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DISTINTO AL ASEGURADO.

7. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A PÉRDIDAS RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES INTERBANCARIAS DE DEVOLUCIONES, REEMBOLSOS Y/O CONTRACARGOS DE OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETAS PLÁSTICA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

SECCIÓN III Responsabilidad Civil Profesional según texto NMA 2273 (FORMA SBS COLOMBIA) LIMITE HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL DE LA POLIZA - Registro Superfinanciera 12/07/2022-1322-P-06-RCPROF_FIPI16982-D001.

1. Fecha de continuidad: mayo 30 de 2012 para Corpbanca. Para las operaciones de Helm Bank y sus subsidiarias la fecha de continuidad será febrero 01 de 2002.

2. Perdida de Documentos para FIPI. Texto adjunto. Sublimitado a COP2.500.000.000 toda y cada perdida y en el agregado anual. Aplica un deducible de COP50.000.000.

3. ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES 22 EXCLUSIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Texto adjunto 23 EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS. Texto adjunto 24 EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS MECÁNICOS SOFTWARE Y HARDWARE (MECHANICAL BREAKDOWN EXCLUSIÓN). Texto adjunto

4. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO, DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN O ATRIBUIBLE A ALGÚN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA FECHA DE CONTINUIDAD O QUE ALEGUE O SE DERIVE DEL MISMO O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS ALEGADOS EN UN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A DICHA FECHA DE CONTINUIDAD. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL TÉRMINO "LITIGIO" INCLUIRÁ, PERO SIN ESTAR LIMITADO A ELLO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, CUALQUIER SENTENCIA JUDICIAL, CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL O ARBITRAJE.

5. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO EN AUSENCIA DE QUE LA INSTRUCCIÓN RECIBIDA DE CLIENTES SEA RECIBIDA POSTERIORMENTE POR ESCRITO O QUE LA INSTRUCCIÓN SEA CONFIRMADA POR UNA PERSONA DIFERENTE A LA QUE RECIBIÓ INICIALMENTE LA INSTRUCCIÓN.

6. Modificación definiciones de Asegurado, Directores y Empleados. Texto adjunto.

7. Modificación definición de Reclamo. Texto adjunto.

8. MODIFICACIÓN EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Texto adjunto.

9. En el clausulado aplicable para la sección de Responsabilidad Civil Profesional NMA2273, la Condición Décima Tercera del Clausulado General aplicable a la Sección III - Prescripción. Corresponde eliminar de esta cláusula la referencia al artículo 1131 del C. de Co., ya que esta norma solo es aplicable a los seguros de responsabilidad civil bajo el sistema de delimitación temporal por "ocurrencia" y no para aquellos que, como este seguro de responsabilidad civil profesional para Bancos, funcionan bajo modalidad Claims Made.

10. EXCLUSIÓN PLASTIC CARD: SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A PÉRDIDAS RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL USO DE TARJETAS PLÁSTICAS DE CRÉDITO O DÉBITO, O DE SUS INFORMACIONES, YA SEA QUE DICHAS TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS O APARTEMENTE EMITIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DISTINTO AL ASEGURADO.

11. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A PÉRDIDAS RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES INTERBANCARIAS DE DEVOLUCIONES, REEMBOLSOS Y/O CONTRACARGOS DE OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETAS PLÁSTICAS.

Pago de Prima La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia.

Requerimiento de Información

La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción a la fecha de orden en firme para su respectivo análisis y con base en ello SBS se reserva el derecho a retirar o modificar los términos aquí presentados:

1. Confirmación escrita por parte del REPRESENTANTE LEGAL de la empresa asegurada de "No conocimiento de reclamaciones ni de eventos o circunstancias que puedan llegar a serlo", a la fecha de iniciación de la vigencia.
2. Carta de no cambios materiales en la información provista por parte del asegurado a la fecha de inicio de vigencia o fecha de orden en firme la que

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

sea posterior.

3. Detalles completos sobre perdida de ALDEA Proyecto SAS (montos, status, alegaciones, reservas, pagos) y acciones correctivas

4. Actualización de los gastos de defensa incurridos por el asegurado

5. Confirmar por escrito el cierre de los siguientes casos según lo indicado por el cliente en la llamada de suscripción: - Posible afectación de la póliza IRF N1000258 descubierto el pasado mes de abril de 2022 en el producto de libranza - Caso GNE OIL GAS y TEBSA - Reclamación de pago transacciones aprobadas con tarjetas debito inexistentes

Nota: en caso de no presentación de las subjetividades a satisfacción en los términos arriba indicados, los aseguradores se reservan el derecho de retirar o modificar sus términos y cobertura.

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento.

Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal.

La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <<http://www.SBSeguros.co>>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

ENDOSOS

EXCLUSION DE LAVADO DE ACTIVOS

ESTÁ ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS.

ÚNICAMENTE PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA SIGUIENTE DEFINICIÓN APLICA:

"LAVADO DE DINERO" SIGNIFICA LA CONSPIRACIÓN REAL O SUPUESTA PARA COMETER O PERPETRAR, AYUDAR, INSTIGAR, ASESORAR, OBTENER, O INCITAR CUALQUIER ACTO QUE SEA UNA VIOLACIÓN DE Y/O CONSTITUYA UN DELITO O DELITOS BAJO:

- CUALQUIER LEGISLACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (O CUALQUIER DISPOSICIÓN Y/O REGLAS O REGULACIONES REALIZADAS POR CUALQUIER ENTIDAD O AUTORIDAD REGULATORIA) INCLUYENDO CUALQUIER ACTO QUE, DE OCURRIR EN EL REINO UNIDO, SERÍA ILEGAL BAJO LA PARTE 7 DEL PROCEEDS OF CRIME ACT 2002 (C.29) ET SEQ Y/O CUALQUIER ACTO QUE, DE OCURRIR EN LOS ESTADOS UNIDOS, SERÍA ILEGAL BAJO EL RACKETEER INFLUENCED AND CORRUPT ORGANISATION ACT, 18 UNITED STATES 1961 ET SEQ; O
- CUALQUIER LEGISLACIÓN QUE IMPLEMENTE O SEA DISEÑADA PARA IMPLEMENTAR EL EUROPEAN COUNCIL DIRECTIVE 91/308/EEC EN LA PREVENCIÓN DEL USO DEL SISTEMA FINANCIERO CON EL PROPÓSITO DE LAVAR ACTIVOS, SEGÚN MODIFICADO (INCLUYENDO

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

LA PARTE 3 DEL UNITED KINGDOM TERRORISM ACT 2000 (C.11) ET SEQ.) Y/O CUALQUIER DELITO BAJO LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA SUPRESION DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

EXCLUSION GUERRA, GUERRA CIVIL

POR EL PRESENTE ENDOSO, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTA POLIZA NO CUBRE CUALQUIER PERDIDA CAUSADA O RECLAMO ORIGINADO DE TOTAL O PARCIALMENTE, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE O RESULTANTE DE O POR:

GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, INSURRECCION, REVOLUCION, USO DEL PODER MILITAR O USURPACION DE GOBIERNO DEL PODER MILITAR, O EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O ES ENTENDIDO Y ACORDADO ADEMÁS QUE LOS TERMINOS GUERRA Y ACTOS TERRORISTAS SON RESPECTIVAMENTE DEFINIDOS COMO SIGUE:

GUERRA SIGNIFICARÁ GUERRA, YA SEA DECLARADA O NO, O CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR DE GUERRA INCLUYENDO USO DE FUERZA MILITAR POR CUALQUIER NACION SOBERANA PARA LOGRAR FINES ECONÓMICOS, GEOGRÁFICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIAL, RELIGIOSOS O DE OTRA CLASE. ACTO(S) TERRORISTAS SIGNIFICARÁ CUALQUIER USO REAL O TENTATIVA DE USO DE FUERZA O VIOLENCIA DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO. HURTOS U OTROS ACTOS CRIMINALES, COMETIDOS EN PRIMER LUGAR POR GANANCIA PERSONAL Y ACTOS ORIGINADOS EN PRIMER LUGAR DE RELACIONES PERSONALES PREVIAS ENTRE PERPETRADO (S) Y VÍCTIMA (S) NO SERÁN CONSIDERADOS ACTOS TERRORISTAS.

UN ACTO TERRORISTA TAMBIÉN INCLUIRÁ CUALQUIER ACTO EL CUAL ES VERIFICADO O RECONOCIDO POR EL GOBIERNO COMO UN ACTO DE TERRORISMO.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

BONO POR NO RECLAMACION

Por medio de la presente cláusula, queda entendido y acordado que los Aseguradores reconocerán al asegurado un 10.0% de la prima bruta como bonificación, siempre y cuando se renueve la próxima vigencia con los Aseguradores, Reaseguradores e Intermediarios y que durante la vigencia del presente seguro el asegurado no presente reclamación alguna, ni existan pérdidas conocidas, ni existan reclamaciones pendientes.

Este 10.0% de bonificación será calculado sobre el 100% de la prima bruta de la vigencia inmediatamente anterior y pagadero al final de la vigencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

NO ACUMULACION DE LIMITES SBS

Por medio de la presente se entiende y se acuerda que en lo que respecta a cualquier reclamo bajo esta póliza, cuya cobertura sea suministrada por una o más pólizas emitidas por "SBS Seguros Colombia S.A.". El límite de responsabilidad suministrado en virtud de esta póliza será reducido por el límite de responsabilidad suministrado bajo dicha póliza emitida por SBS Seguros.

No obstante, lo previamente mencionado, en el evento de que otra póliza emitida por "SBS" tenga estipulada una condición como esta, entonces el párrafo anterior no aplicará, pero a cambio se entiende y acuerda que:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

SBS Seguros Colombia S.A. No será responsable bajo esta póliza por una mayor porción de la pérdida que el límite aplicable de responsabilidad bajo esta póliza frente al límite total de responsabilidad de todas las otras pólizas, y La máxima cantidad a pagar bajo todas las otras pólizas no excederá el límite de responsabilidad de la póliza la cual tenga el más alto límite de responsabilidad disponible.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que no habrá ninguna responsabilidad con respecto a reclamos:

Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia, el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.

Que provengan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la iniciación de la presente póliza y no informada o descubierta a SBS Seguros Colombia S.A. Al momento de la iniciación de la vigencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSIÓN OFAC

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR NINGÚN PAGO BAJO NINGUNA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA O DE HACER PAGO ALGUNO BAJO EXTENSIÓN POR NINGUNA RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA QUE SURJA, CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO BAJO ESTA PÓLIZA SEA UN CIUDADANO, O UN INSTRUMENTO DE GOBIERNO DE UN PAÍS CONTRA EL CUAL, CUALQUIER LEY Y/O REGULACIONES QUE GOBIERNAN ESTA PÓLIZA Y/O A SU ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O LA ÚLTIMA ENTIDAD CONTROLADORA, HA ESTABLECIDO UNA PROHIBICIÓN U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA QUE TIENE EL EFECTO DE PROHIBIR AL ASEGURADOR PROPORCIONAR LA COBERTURA, TRAMITAR EL NEGOCIO, O DE OTRA FORMA OFRECER LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRO BENEFICIARIO BAJO ESTA PÓLIZA.

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE NO HABRÁ BENEFICIOS NI PAGOS A NINGÚN BENEFICIARIO QUE SE DECLARE INCAPAZ DE RECIBIR LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS BAJO LAS LEYES Y/O LAS REGULACIONES QUE GOBIERNAN ESTA PÓLIZA Y/O AL ASEGURADOR, SU CASA MATRIZ O LA ÚLTIMA ENTIDAD CONTROLADORA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA QUE PROPORCIONE COBERTURA, Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN RECLAMO O PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHO RECLAMO O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A ESE ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, O A LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIEMPRE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LAS LEYES APLICABLES AL ASEGURADOR.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación (incluida la Cámara De Comercio De Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

A. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

B. El tribunal decidirá en derecho.

No obstante, lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por SBS Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a SBS Seguros.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSIÓN RANSOMWARE

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR EL PAGO DE NINGÚN RECLAMO O PÉRDIDAS O COSTOS QUE SURJAN, SE BASEN EN O SEAN ATRIBUIBLES A UN ACTO DE RANSOMWARE.

A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN,

"RANSOMWARE" SIGNIFICA LA AMENAZA COMUNICADA, REAL O SUPUESTA, (INCLUIDO EL BLOQUEO EN SÍ) QUE HACE QUE EL ASEGURADO NO PUEDA ACCEDER AL SISTEMA INFORMÁTICO O A LOS ARCHIVOS O DATOS CONTENIDOS EN EL A MENOS QUE SE PAGUE UN RESCATE O CUALQUIER UNA SUMA.

"SISTEMA INFORMÁTICO" SIGNIFICA CUALQUIER (1) HARDWARE, SOFTWARE O CUALQUIER COMPONENTE DEL MISMO, INCLUIDOS LOS EQUIPOS INALÁMBRICOS O MÓVILES U OTROS DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA ENVIAR O RECIBIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE, QUE ESTÁN VINCULADOS ENTRE SÍ A TRAVÉS DE UNA RED DE DOS O MÁS DISPOSITIVOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET, RED INTERNA O CONECTADOS CON ALMACENAMIENTO DE DATOS U OTROS DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS Y ESTÁN BAJO LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O CONTROL DE, O ALQUILADOS POR, EL ASEGURADO; O (2) COMPUTACIÓN EN LA NUBE U OTROS RECURSOS ALOJADOS OPERADOS POR UN PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNO PARA USO DEL ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

EXCLUSIÓN DE TERRITORIO RESTRINGIDO

POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTÁ PÓLIZA SE ENMIENDA COMO SIGUE:

NO SE PROVEERÁ CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA A:

I. ENTIDAD ALGUNA ORGANIZADA O INCORPORADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES LOCALES DEL ÁREA ESPECIFICADA O CON SEDE EN EL ÁREA ESPECIFICADA;

II. PERSONA NATURAL ALGUNA, DURANTE EL PERIODO DURANTE EL CUAL DICHA PERSONA NATURAL ESTÉ LOCALIZADA EN EL ÁREA ESPECIFICADA;

III. CUALQUIER PARTE DE UNA RECLAMACIÓN, ACCIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO REALIZADO, INSTADO O RADICADO EN UN ÁREA ESPECIFICADA;

IV. CUALQUIER PÉRDIDA DE, ROBO DE, DAÑO A, PÉRDIDA DE USO DE, ENCRIPTADO DE, INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES O DISPONIBILIDAD DE O DESTRUCCIÓN DE ALGUNA PARTE DE CUALQUIER TIPO PROPIEDAD (TANGIBLE O INTANGIBLE) QUE ESTÉ LOCALIZADA EN UN ÁREA ESPECIFICADA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTADORAS, DATA, ACTIVOS DIGITALES, DINERO O VALORES LOCALIZADOS EN EL ÁREA ESPECIFICADA.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PARA PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, ÁREA ESPECIFICADA SIGNIFICA:

A. LA REPUBLICA DE BELARUS; O
B. LA FEDERACIÓN RUSA (SEGÚN RECONOCIDA POR LAS NACIONES UNIDAS) O SUS TERRITORIOS, INCLUYENDO AGUAS TERRITORIALES, O PROTECTORADOS SOBRE LOS CUALES TENGAN CONTROL LEGAL (CONTROL LEGAL SIGNIFICARÁ DONDE SEA RECONOCIDO POR LAS NACIONES UNIDAS).

CUANDO HAYA ALGÚN CONFLICTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO Y LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO SERÁN DE APLICABILIDAD, SUJETO EN TODO MOMENTO A LA APLICABILIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DE SANCIONES.

SI ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE ENDOSO ES O EN ALGÚN MOMENTO SE CONVIERTE EN CUALQUIER MEDIDA INVÁLIDA, ILEGAL O INAPLICABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O REGLA DE DERECHO, DICHA DISPOSICIÓN EN TAL MEDIDA, SE CONSIDERARÁ QUE NO FORMA PARTE DE ESTE ENDOSO PERO LA VALIDEZ, LEGALIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LAS DEMÁS PARTES DE ESTE ENDOSO NO SE VERÁ AFECTADA.

NADA DE LO AQUÍ CONTENIDO SE ENTENDERÁ QUE PUEDE VARIAR, ALTERAR, ELIMINAR, O CAMBIAR ALGUNO DE LOS TÉRMINOS, LÍMITES O CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO SEGÚN LO ESTABLECIDO AQUÍ.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CLÁUSULA DE INFIDELIDAD

Por razón de pérdida resultante única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier Empleado del Asegurado, donde quiera que sean cometidos e independientemente de que los cometa solos o en colusión con terceros, con la intención de hacer que el Asegurado soporte dicha pérdida, incluyendo la pérdida de Bienes como resultado de cualquiera de tales actos, o de conseguir una ganancia financiera personal indebida para dicho Empleado o para cualquier tercero.

No obstante lo anterior, queda acordado que en lo que respecta a Préstamos o Transacciones Comerciales u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito, esta póliza ampara únicamente la pérdida resultante única y directamente de los actos deshonestos o fraudulentos de empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de causarle dicha pérdida al Asegurado y de obtener una ganancia financiera indebida para si mismos, que no sean salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones ni otros emolumentos similares.

Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o actos deshonestos de cualquiera de los Empleados del Asegurado y el Asegurado no está en capacidad de identificar a el Empleado o los Empleados específico(s) responsable(s) de causar dicha pérdida, el Asegurado tendrá en todo caso el beneficio de la cobertura otorgada bajo esta cláusula de seguro 1, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o a actos deshonestos de uno o más de dichos Empleados y quedando previsto además que la responsabilidad agregada de la compañía por dicha pérdida no superará el límite de responsabilidad aplicable a esta cláusula de seguro 1. Esta cobertura de empleados no identificados no aplica para Transacciones Comerciales y operaciones de crédito/ Préstamos u otras transacciones con títulos valores, bienes comerciales, futuros, opciones, monedas, cambio de divisas y similares, transacciones de la misma naturaleza que un préstamo y demás extensiones de crédito.

Definiciones:

Por "Transacciones Comerciales" se entenderá la realización de operaciones con títulos valores, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.

Por "Préstamo" y "Préstamos" se entenderá:

(a) Cualquier préstamo o transacción de naturaleza igual o equivalente a un préstamo o una línea de crédito, incluyendo arrendamiento otorgado por o conseguido por o del Asegurado;

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA DE SEGUROS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS



POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

(b) Cualquier pagaré, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda cedida o vendida por o a, o descontada o adquirida de alguna otra forma por el Asegurado; y
(c) Cualesquier pagos o retiros realizados de la cuenta de un cliente por concepto de un rubro pendiente de recaudo y cualquier otra transacción similar.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICADO DE EXTENSION DE FALSIFICACION

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que la cláusula 5. Extensión de falsificación se elimina por completo y se reemplaza por lo siguiente:

5. Extensión de Falsificación

La póliza se extiende a amparar como consecuencia de:

i) Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier Título Valor, Documento u Otro Instrumento Escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o
ii) Haber garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier Título Valor o Documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula no. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal Título Valor, Documento u Otro Instrumento Escrito por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal Título Valor, Documento u Otro Instrumento Escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

Definiciones especiales:

Por "Título Valor, Documento u Otro Instrumento Escrito" se entenderá el original o aquél que se considere el original de los siguientes instrumentos:

Certificados de acciones al portador, certificados de acciones, cupones para la compra de acciones o de derechos de suscripción de acciones, notificaciones de asignación de acciones, bonos, obligaciones o cupones emitidos por empresas o sociedades de acciones o sociedades anónimas; o

Bonos de formato similar a los de las sociedades por acciones emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o

Bonos de gobierno o respaldados por el gobierno o autoridades locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de bonos, emitidos por el gobierno de algún país o por alguna de sus agencias, empresas, estados, provincias, condados, ciudades, pueblo o municipios; o

Escrituras de fideicomiso, de hipotecas sobre bienes inmuebles o de participación en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o

Pagaré: se entenderá como una promesa incondicional por escrito, librada por una persona a favor de otra, que lleve la firma de la persona que la libra, que requiere que ésta haga efectivo un pago en el momento en que se le exija o, dentro de un determinado período, a una persona específica o al portador.

Certificado de depósito: se entenderá como el reconocimiento escrito por un banco de un depósito de fondos que garantiza el pago a la orden del depositante, o a favor de un tercero junto con los intereses en una fecha específica

Carta de crédito: compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, en el sentido de que el emisor cancelará letras y requerimientos de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

pago luego del cumplimiento de las condiciones especificadas en la carta de crédito.

Aceptación bancaria: se entenderá como una letra de cambio a la que el banco librado dé su conformidad a la orden del banco librador.
Cheque: se entenderá como una letra de cambio girada contra un banco indicándole que pague la suma especificada a su presentación.

Firma falsificada: se entenderá como la firma manuscrita o el endoso del nombre de alguna persona sin contar con la autorización correspondiente y con la intención de engañar. El término no incluye la firma o endoso total o parcial del nombre propio, con autorización o sin ella, en cualquier capacidad y para cualquier fin.

Letra de cambio: se entenderá como una orden escrita incondicional librada por una persona a otra, que lleve la firma del librador y exija que el librado pague a una persona específica o al portador una determinada suma de dinero en el momento en que se le exija o dentro de un determinado plazo.

Recibo de retiro: se entenderá como el formulario escrito que el asegurado suministre a los depositarios con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que el depositario mantenga con el asegurado.

Giros bancarios: se entenderá como un giro pagadero a la vista, librado por un banco o en su nombre y se hará efectivo en la oficina principal u otra oficina del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

AMPLIACIÓN DE DEFINICIÓN DE EMPLEADO

25. El término "empleado" es extiende a incluir lo siguiente:

- Uno o más de los administradores o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados, que realicen estudios o ejecuten trabajos en cualquier de las oficinas o predios del asegurado.
- Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el asegurado para estar dentro de los predios del asegurado.
- Empleados de seguridad y contratistas de mantenimiento mientras estos contratistas estén realizando servicios temporales para el asegurado, en los predios del asegurado.
- Personas suministradas por un contratista de empleos para que desempeñen trabajos de empleado para el asegurado bajo la supervisión del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios cubiertos.
- Cualquier empleado o compañía empleada por el asegurado para desarrollar servicios como procesadores de información de cheques u otros registros contables del asegurado, mientras se encuentren en los predios del asegurado y bajo supervisión de este. Todos los empleados y asociados de dichas compañías deberán ser considerados como empleados mientras realicen dichos servicios del asegurado en los predios asegurados.
- Personal de "outsourcing" bajo la supervisión del asegurado en cualquier de los predios u oficinas del asegurado cubiertos en este seguro.
- Se excluye personal que desarrolle funciones de programadores de software, mantenimiento de software y otros similares.
- Mientras esté al servicio regular de un asegurado en el curso ordinario de su negocio y por los primeros 60 días siguientes a la terminación de sus servicios, haya sido temporal, permanente, tiempo completo, medio tiempo o por temporada; y

Todos los anteriores (ordinales a. Hasta i.) Siempre y cuando se encuentren en predios del asegurado y bajo su supervisión y control.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIO NO. LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CONDICIÓN 2 - EXCLUSIONES ADICIONANDO LOS SIGUIENTES LITERALES:

r. EXCLUSION DE AUDITORIA

TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN QUE SE IDENTIFIQUE LA NO REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE LA OFICINA PRINCIPAL, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, PROMOTORAS Y/O FIGURAS SIMILARES QUE TENGA EL ASEGURADO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUS PRODUCTOS, POR LO MENOS UNA (1) VEZ EN CADA PERÍODO DE DIEZ Y OCHO (18) MESES, ASÍ MISMO SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA DIRECTA O INDIRECTA DERIVADA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

DE NO HABER ADOPTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS FALLAS EVIDENCIADAS DURANTE EL PROCESO DE AUDITORIA EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURADO EN EL PLAN DE ACCION. EL PLAN DE ACCIÓN DEBE SER ELABORADO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDITORIA. DE DICHAS AUDITORIAS DEBE QUEDAR EVIDENCIA ESCRITA DE RECOMENDACIONES, HALLAZGOS Y CONCLUSIONES.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SE ENTIENDE COMO AUDITORIA.

PROCESO SISTEMÁTICO, INDEPENDIENTE Y DOCUMENTADO PARA OBTENER EVIDENCIAS OBJETIVAS Y EVALUARLAS DE MANERA OBJETIVA PARA POSTERIORMENTE TOMAR ACCIONES PARA LA CORRECCIÓN Y MEJORA BASADAS EN EL ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA RECOPIADA.

s. EXCLUSION CAMBIO DE PROPIEDAD O CONTROL

SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO INFORME CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PRODUZCA CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL Y EL INCUMPLIMIENTO EN INFORMAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA MISMA, CONSTITUIRÁ LA DETERMINACIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS.

t. EXCLUSION MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS.

SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA MANUAL O MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS CUBRIENDO TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEFINIRÁ CLARAMENTE LOS DEBERES O TAREAS DE CADA EMPLEADO Y DICHAS NORMAS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.

u. EXCLUSION SEGREGACIÓN DE FUNCIONES

SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA QUE LAS FUNCIONES Y/O DEBERES DE CADA EMPLEADO NO ESTÉN ORGANIZADOS DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO LE SEA PERMITIDO CONTROLAR NINGUNA TRANSACCIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU FINAL.

v. EXCLUSION DOBLE CONTROL EN PAGOS, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y GIROS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE TENGA ORIGEN EN LA FALTA DE DOBLE CONTROL EN PAGOS, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y GIROS, DE TAL FORMA QUE TODA TRANSFERENCIA DE FONDOS, PAGOS O GIROS DEBA REQUERIR DE DOS USUARIOS DIFERENTES E INDEPENDIENTES PARA SER EJECUTADA O REALIZADA.

w. EXCLUSION SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL.

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE O QUE TENGA ORIGEN EN LA FALTA DE SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO A CAJAS FUERTES, CHEQUES, DINERO EN EFECTIVO, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, Y VALORES SIMILARES O PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR.

x. EXCLUSION VACACIONES "CARGOS SENSIBLES".

SE EXCLUYE TODA PÉRDIDA COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DE QUE EL PERSONAL CON "CARGOS SENSIBLES" NO TOMEN OBLIGATORIAMENTE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS DE VACACIONES POR AÑO. LAS AUSENCIAS DE ESTOS CARGOS SENSIBLES POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 2 SEMANAS CONSECUTIVAS SE TENDRÁN EN CUENTA PARA CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN ACCESO FÍSICO A LOS PREDIOS O LOS SISTEMAS DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN "CARGOS SENSIBLES" SIGNIFICA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONTACTO O MANEJE EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, CHEQUES, CÓDIGOS, LLAVES, CAJAS FUERTES, CHEQUES EN BLANCO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS O PROPIEDADES QUE SEAN DE VALOR.

y. EXCLUSION CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RAZÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS QUE SON, O AL PARECER SON, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE ALMACÉN, RECIBOS DE FIDEICOMISO, CUENTAS POR COBRAR U OTRA CLASE DE LETRAS, DOCUMENTOS O RECIBOS DE NATURALEZA O EFECTO SIMILAR O QUE SIRVAN PARA FINES

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PARECIDOS, SALVO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.1., O SALVO QUE LA PÉRDIDA FÍSICA DE ALGÚN ARTÍCULO ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1.2 Ó 1.3. DE LA CONDICIÓN 1.

z. EXCLUSION CORRESPONSALES BANCARIOS.

SE EXCLUYE DE LA PRESENTE PÓLIZA CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DE, A CONSECUENCIA DE, RELACIONADA CON LA OPERACIÓN DESARROLLADA POR EL BANCO MEDIANTE ASOCIACIONES COMERCIALES CON CORRESPONSALES BANCARIOS

aa. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PFAS (COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILICAS Y POLIFLUOROALQUILICAS)
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDAS Y NO CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS DE PFAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE DOCUMENTO.

1. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL, DAÑO A LA PROPIEDAD, LESIÓN PERSONAL, DAÑOS POR INJURIA Y CALUMNIA Y POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PÉRDIDAS DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS, COMPENSACIONES, ENFERMEDADES, MUERTES, PAGOS MÉDICOS, COSTOS DE DEFENSA, OTROS TIPOS DE COSTOS, GASTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, CAUSE, SURJA, CONTRIBUYA A, RESULTE DE, O DE OTRO MODO ESTÉ RELACIONADO CON LAS PROPIEDADES CONTAMINANTES, PATÓGENAS, TÓXICAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS REALES, SUPUESTAS O AMENAZADAS DE LAS PFAS; Y

2. TODAS Y CADA UNA DE LAS PÉRDIDAS, COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, LITIGIO, DISPUTA, ARBITRAJE, INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL O RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, QUE SURJAN DE, QUE RESULTEN DE, BASADOS EN O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS, INCLUIDAS, PERO NO LIMITADAS A:

A) INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONSUMO, CONTACTO, EXPOSICIÓN, EXISTENCIA O PRESENCIA DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS, REAL, SUPUESTA O AMENAZADA; O
B) DISEÑO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, USO, VENTA, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, RETIRADA, DISTRIBUCIÓN, MANIPULACIÓN, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL SIMILAR RELACIONADA CON PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
C) REALIZAR PRUEBAS, MONITOREAR, LIMPIAR, REDUCIR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR, REMEDIAR, ELIMINAR O DE CUALQUIER MANERA RESPONDER O EVALUAR LOS EFECTOS DE PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN PFAS; O
D) NO INFORMAR A LAS AUTORIDADES SOBRE CUALQUIER PRODUCTO O MATERIAL QUE CONTenga PFAS; O
E) NO ADVERTIR SOBRE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DE, O LA INSUFICIENCIA DE CUALQUIER ADVERTENCIA, EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN A) A D) ANTERIORES.

DEFINICIONES:

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA "PFAS" SIGNIFICA:

COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS, ENTRE OTROS:

A. CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYA AL MENOS UN GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF₃); O GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF₂-); O
B. CUALQUIER DEGRADACIÓN DE CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, SU COMPOSICIÓN; O
C. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO O MATERIAL QUE TENGA LA MISMA FÓRMULA O ESTRUCTURA QUÍMICA O SIMILAR A DICHOS COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILAS Y POLIFLUOROALQUILAS; O
D. SU PRESENCIA O USO EN CUALQUIER ALEACIÓN, SUBPRODUCTO, COMPUESTO U OTRO MATERIAL O RESIDUO QUE INCLUYA O SE DERIVE DE DICHOS COMPUESTOS O SUSTANCIAS.

bb. EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE SEGURO O CUALQUIER ANEXO AL MISMO, POR LA PRESENTE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE ESTE SEGURO DE TODAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:

- 1) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMAN LAS PROPORCIONES DE O QUE LLEGUEN A SER LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O
- 2) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

ESTE ANEXO EXCLUYE TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS (1) Y/O (2) ARRIBA MENCIONADOS.

SI EL ASEGURADOR ALEGA QUE, EN RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ENDOSO ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

cc. EXCLUSIÓN DE RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR (1994) (MUNDIAL EXCLUYENDO USA Y CANADÁ)- NMA 1975(A)
EL PRESENTE CONTRATO EXCLUYE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN SUSCRITOS DIRECTAMENTE, Y/O MEDIANTE REASEGURO, Y/O A TRAVÉS DE POOLS, Y/O ASOCIACIONES.

PARA PROPÓSITOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL TÉRMINO "RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE DAÑOS MATERIALES, Y/O DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DISTINTO DE WORKER'S COMPENSATION Y RESPONSABILIDAD PATRONAL), EN LO QUE SE REFIERE A:

- (I) TODOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIOS DE UNA PLANTA NUCLEAR. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS PARA REACTORES Y EQUIPO DE LA PLANTA, EN CUALQUIER UBICACIÓN DISTINTA DE UNA PLANTA NUCLEAR.
- (II) TODOS LOS BIENES EN CUALQUIER UBICACIÓN INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LAS UBICACIONES ESPECIFICADAS EN EL INCISO (I) ANTERIOR UTILIZADOS O QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA:
 - A) GENERAR ENERGÍA NUCLEAR; O
 - B) PRODUCIR, UTILIZAR O ALMACENAR MATERIAL NUCLEAR.
- (III) CUALESQUIERA OTROS BIENES ELEGIBLES PARA ASEGURAMIENTO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHO POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.
- (IV) EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CUALESQUIERA DE LAS UBICACIONES DESCRITAS EN LOS INCISOS I A III ANTERIORES, A MENOS QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

EXCEPTUANDO LO ESTABLECIDO MÁS ADELANTE, EL TÉRMINO "RIESGO DE ENERGÍA NUCLEAR" NO INCLUYE:

- (I) NINGÚN SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, O ENSAMBLE, O INSTALACIÓN, O REPOSICIÓN, O REPARACIÓN, O MANTENIMIENTO, O DESENSAMBLE, DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LOS INCISOS I A III ANTERIORES (INCLUYENDO EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS);
- (II) SEGUROS O REASEGUROS DE ROTURA DE MAQUINARIA U OTROS DE INGENIERÍA QUE NO ESTÁN DENTRO DEL ALCANCE DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO I ANTERIOR,

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

SIEMPRE QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

SIN EMBARGO, LAS EXENCIONES ANTES MENCIONADAS NO SE EXTIENDEN A:

- (1) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO CON RESPECTO A:
- A) MATERIAL NUCLEAR.
- B) CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE EN LA ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, A PARTIR DE LA INTRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR O EN EL CASO DE REACTORES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE CARGUE EL COMBUSTIBLE O LA PRIMERA ETAPA CRÍTICA EN CASO DE EXISTIR UN CONVENIO AL RESPECTO CON EL POOL, Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.
- (2) LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER SEGURO O REASEGURO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:
- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.
 - TERREMOTO
 - AERONAVES Y OTROS DISPOSITIVOS AÉREOS, U OBJETOS QUE SE CAEN DE LOS MISMOS.
 - RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
 - CUALQUIER OTRO RIESGO ASEGURADO POR EL POOL Y/O ASOCIACIÓN NUCLEAR LOCAL.

EN LO QUE SE REFIERE A CUALESQUIERA OTROS BIENES NO ESPECIFICADOS EN EL INCISO 1 ANTERIOR, LOS CUALES ESTÁN DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTRODUZCA MATERIAL NUCLEAR EN TALES BIENES.

DEFINICIONES:

EL TÉRMINO "MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA:

- (I) COMBUSTIBLE NUCLEAR DISTINTO DE URANIO NATURAL DESGASTADO, CAPAZ DE GENERAR ENERGÍA MEDIANTE UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FUSIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, SEA SOLO O EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y
- (II) PRODUCTO O DESECHOS RADIOACTIVOS.

EL TÉRMINO "PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS" SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO PRODUCIDO EN, O CUALQUIER MATERIAL QUE SE VUELVE RADIOACTIVO DEBIDO A SU EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INCIDENTAL A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO NO INCLUYE RADIOISÓTOPOS QUE HAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL, O INDUSTRIAL.

EL TÉRMINO "INSTALACIÓN NUCLEAR" SIGNIFICA:

- (I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR;
- (II) CUALQUIER FABRICA QUE UTILIZA COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIAL NUCLEAR, O CUALQUIER FABRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, INCLUYENDO CUALQUIER FABRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y
- (III) CUALQUIER INSTALACIÓN EN DONDE SE ALMACENA MATERIAL NUCLEAR, A EXCEPCIÓN DE ALMACENAMIENTO INCIDENTAL AL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

EL TÉRMINO "REACTOR NUCLEAR" SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTIENE COMBUSTIBLE NUCLEAR, DE MANERA QUE PUEDA OCURRIR UNA REACCIÓN EN CADENA AUTO-SOSTENIBLE DE FUSIÓN NUCLEAR SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

EL TÉRMINO "PRODUCCIÓN USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR" SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, CONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, USO, ALMACENAMIENTO, MANEJO, O DISPOSICIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.

LA PALABRA "BIENES" SIGNIFICA TODOS LOS TERRENOS EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPOS, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN SEAN ESTACIONARIOS O NO.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

EL TÉRMINO "ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD" SIGNIFICA:

- (I) EN EL CASO DE PLANTAS NUCLEARES Y REACTORES NUCLEARES, EL CONTENEDOR O ESTRUCTURA QUE DIRECTAMENTE CONTIENE EL NÚCLEO, INCLUYENDO SUS SOPORTES Y AROS DE REFUERZOS, Y TODOS LOS CONTENIDOS DEL MISMO, LOS CONTENEDORES DE COMBUSTIBLE, LAS BARRAS DE CONTROL, Y EL COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y
- (II) EN EL CASO DE INSTALACIONES NUCLEARES QUE NO SON REACTORES NUCLEARES, CUALQUIER ZONA EN DONDE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERE DEL USO DE UN ESCUDO BIOLÓGICO.

dd. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

A MENOS QUE ESTÉ CONVENIDO DE OTRA MANERA, ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO O DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON ENERGÍA NUCLEAR O RADIOACTIVA DE CUALQUIER CLASE INCLUIDA PERO NO LIMITADA A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS AZAROSAS O LAS PROPIEDADES CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR.
- CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRO COMO REACCIÓN O FUERZA RADIATIVA O RELACIONADO. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTIENDE CUANDO ESTÉN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O USADOS PARA PROPÓSITOS BIEN SEA COMERCIALES, DE AGRICULTURA, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS PROPÓSITOS SIMILARES PACÍFICOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

MODIFICACION ASEGURADO

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que la póliza a la que el presente endoso se adjunta es modificada para:

a) Agregar la Definición de "Tomador" en la Condición Tercera -Definiciones del texto de Condiciones Generales BBB02992 como sigue:

"Tomador" significa la entidad nombrada como tal en la carátula de la presente póliza.

b) Eliminar la definición (a) "Asegurado" en la Condición Tercera - definiciones del texto de Condiciones Generales BBB02992 y se reemplaza por la siguiente:

"Asegurado" significa el tomador y las subsidiarias existentes al inicio de vigencia de la presente póliza. Subsidiaria significa cualquier entidad en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias, controla más de la mitad de los derechos de voto o sea titular de más de la mitad del capital social emitido y que se denomina en la carátula de la presente póliza. La cobertura para cualquier subsidiaria solo aplicara por perdidas resultantes directamente de cualquier acto cubierto cometido mientras dicha entidad sea una subsidiaria del tomador de la póliza.

c) Agregar cobertura para nuevas subsidiarias:

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende cubrir cualquier subsidiaria que el asegurado adquiera o cree, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más de sus subsidiarias después de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, siempre que la nueva subsidiaria:

- Tenga un total de activos consolidados que sean menos del 20% de los activos consolidados del tomador de la póliza; y
 - El número total de empleados sea menor que el 20% del total de los empleados consolidados del tomador de la póliza; y
 - No ha tenido una pérdida en los últimos 5 años, con una cuantía superior al 50% del deducible especificado en la carátula de la póliza.
- IV. Para el caso de nuevas subsidiarias adquiridas por el asegurado, la fecha de retroactividad será a partir del momento en el que adquiere el control.

Si la nueva subsidiaria creada o adquirida no cumple con cualquiera o todas las condiciones anteriores, el asegurado puede solicitar una extensión de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

esta póliza para dicha subsidiaria siempre que el asegurado suministre a los aseguradores suficientes detalles para permitir que los aseguradores puedan analizar y evaluar el potencial incremento en la exposición. Los aseguradores tendrán derecho a modificar los términos y condiciones de la póliza, durante la vigencia de la póliza, incluyendo el cobro de una prima adicional razonable para reflejar el aumento en la exposición.

La cobertura otorgada a las nuevas subsidiarias por virtud de la presente extensión solo aplicara para actos cometidos mientras dicha entidad sea o haya sido una subsidiaria del tomador de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

Se incluyen dentro de la definición de empleados a empleados a los cuales el asegurado no pueda identificar por nombre, pero cuyos actos dolosos hayan causado una pérdida cubierta bajo esta póliza, siempre y cuando el asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue causada por dicho empleado. La extensión de empleados no identificados no aplicara para las operaciones comerciales y de préstamos. Para efectos de la presente extensión operación(es) comerciales (es) significa: negociar en valores, mercancías, futuros, opciones, títulos de deuda nacional o extranjera, operaciones de cambio, moneda extranjera y similares que en su naturaleza y sus efectos sirvan para un propósito similar a los anteriores.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA (HANC 70)

Se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

TELEX PROBADOS Y/O COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Ampara la pérdida directamente resultante de:

Haber el asegurado transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que se autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, transmitida fraudulentamente o que aparenta haber sido transmitida a través de un sistema de comunicación electrónica, telex probado, fax probado, twx probado o por otro medio de comunicación probado análogo, enviada directamente al sistema de cómputo del asegurado o a la terminal de comunicaciones de éste, pretendiendo falsamente haber sido remitida por un cliente, un cámara o centro de compensación automatizado o una institución financiera; o que haya sido modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los medios de almacenamiento de información electrónica del asegurado o durante su transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de información, incluyendo enlaces satelitales, con el sistema de cómputo del asegurado o con el terminal de comunicaciones de éste.

Probado

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXTENSION DE HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL, DAÑO MALICIOSO Y ACTOS TERRORISTAS

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas directamente causadas por Motines, Asonada, Conmoción Civil, Daños Maliciosos Y Actos Terroristas, tal y como se define más adelante, respecto a dinero y/o valores, como se definen en la

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

póliza.

Para el propósito de esta extensión:

1. "Motín Y Daño Por Conmoción Civil" significarán la pérdida de o daño a los dineros y/o valores asegurados, directamente causados por:

- A) Cualquier acto cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil por una persona tomando parte en él, junto con otros al mismo tiempo; o
b) Cualquier acto intencional, cometido por un huelguista o trabajador despedido a consecuencia de una huelga o en resistencia a un despido, o hecho en el transcurso de desórdenes laborales por una persona tomando parte en los mismos, sea o no que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil; o
c) Cualquier acto de una autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto tal mencionado en el literal b) anterior;

Pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquier acto tal como se menciona en el literal b) anterior, no incluirá (a menos que dicho acto sea cometido en el transcurso de un motín o conmoción civil) ninguna pérdida o daño causada(o) por incendio, como quiera que dicho incendio haya podido ser causado o tal pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en los mismos.

2. "Daño Malicioso" significará la pérdida de o daño a dinero y/o valores causada(o) directamente por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá el daño o pérdida causado por incendio como quiera que dicho incendio haya podido ser causado o alguna pérdida o daño originada(o) en éste, o en el transcurso de un hurto, hurto calificado o tentativa de los mismos o causado por cualquier persona tomando parte en ellos.

2.- "Acto(S) Terroristas" significará cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. Hurto u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado (s) y víctima (s) no serán considerados actos terroristas.

Un Acto Terrorista también incluirá cualquier acto el cual es verificado o reconocido por el gobierno como un Acto de Terrorismo.

Exclusiones

No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en esta extensión, ésta no cubre:

- a) Pérdida o daño resultantes de un paro total o interrupción parcial o retardo en el trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.
b) Pérdida (sea temporal o permanente) de valores, de parte de ellos por motivos de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dichos valores o de predios, vehículos o cosas conteniendo los mismos.
c) Pérdida de ganancias, pérdida por demoras, pérdidas de mercado o pérdida o daño indirecto o consecuencial de cualquier índole o descripción.
d) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, resultante de o en el transcurso del cual dichas pérdidas o daños se originan, se constituye o es parte de, o se comete o sucede sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o golpe militar o poder usurpado.
e) Pérdida o daño causado directa o indirectamente por o al que ha contribuido o ha sido originado en radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de un desecho nuclear resultante de la combustión de un combustible nuclear.

Condiciones

1. Esta extensión no cubre pérdidas o daños, los cuales al tiempo de ocurrencia de dichas pérdidas o daños aseguraría, a menos que por la existencia de esta extensión, se aseguren por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en relación a cualquier exceso que sobre pase la cantidad que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas, si esta extensión no hubiera sido efectuada.
2. Cualquier numeral de esta póliza, el cual esté ya sujeto a una condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberán estar sujetos a la misma condición de promedio para los propósitos de esta extensión.
3. El asegurado deberá, a solicitud y cargo de los reaseguradores, tomar todos los pasos que sean necesarios para proteger los intereses de los mismos.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLAUSULA DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A. Se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

La responsabilidad total de SBS Seguros Colombia S.A. Por todos los costos y/o gastos incurridos por el asegurado, será el informado en las condiciones particulares en exceso del deducible contratado. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A., anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

No obstante, lo anterior, en caso de que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediamente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces SBS Seguros Colombia S.A. Indemnizará al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sublímite acordado para la presente cobertura.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

AMPARO DE TERREMOTO (FORMA BBB-12-98)

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente entendido y acordado que la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados, directamente por:

- A) Terremoto.
- B) Incendio causado directamente por terremoto.

Se cubren además las pérdidas o daños a los bienes asegurados por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

Evento

Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, SBS Seguros será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda del deducible anotado en el "cuadro de declaraciones" durante cualquier periodo único de 72 horas consecutivas.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

COSTO FINANCIERO NETO

El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente de o reponga el título perdido y no el día de la pérdida.

Costo financiero neto:

Se entenderá por "costo financiero neto" lo siguiente:

Para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa del 2% al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida de este y, sujeto al máximo límite mensual de indemnización. Luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un periodo máximo de nueve (9) meses, descontando el primer mes de deducible.

De este monto bruto se restarán todos los intereses, rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha en que ocurrió su

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

HONORARIOS DE CONTADORES Y AUDITORES

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que la póliza se extiende a cubrir los honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con el consentimiento previo por parte de SBS Seguros Colombia S.A., para que auditores y contadores, determinen el monto y alcance de la pérdida asegurada bajo los términos de la cláusula 1 de infidelidad de empleados.

La responsabilidad total de SBS Seguros Colombia S.A., bajo esta cláusula se sublimita a COP1.900.000.000, con un deducible de COP40.000.000. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A., anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

AMPARO DE OBRAS DE ARTE

Se ampara los daños o pérdidas de obras de arte, siempre y cuando previamente se le suministre al asegurador un listado de las mismas que incluya sus valores y seguridades bajo las cuales se tienen. Esta información debe ser recibida, revisada y aceptada por el asegurador.

Este solo aplica para la cobertura de infidelidad y para obras de arte que se encuentren en predios del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

AMPARO DE EXTORSIÓN (FORMA BBB-14-98)

No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado entre las partes que se cubre bajo el presente amparo, las pérdidas de bienes o propiedades entregados por cualquier empleado del asegurado, como consecuencia y resultado de una amenaza que, siendo lo suficientemente grave se comuniquen a éste y mediante la cual se le infunda temor de:

1. Causar daño o lesiones a un miembro de la junta directiva, fideicomisario, empleado o socio del asegurado o propietario (en el evento en que el asegurado sea un solo propietario), o
2. Dañar bienes, propiedades o predios del asegurado, siempre y cuando que con anterioridad a la entrega de los mismos:

- a. La persona que haya recibido la amenaza realice un esfuerzo razonable para notificar a los directivos del asegurado las exigencias del extorsionista, y
- b. Que se haya realizado igualmente un esfuerzo razonable para informar a las autoridades sobre la extorsión.

Exclusiones

Las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro, no están cubiertas, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta cobertura estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXTENSION DE RESPONSABILIDAD POR NO PAGO (NMA 1829)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Para indemnizar al asegurado por y contra cualquiera y todas las sumas por las cuales el asegurado sea obligado a pagar en razón a responsabilidad impuesta al asegurado por ley por daños (1) habiendo ya sea cumplido con o fallado en el cumplimiento de cualquier aviso escrito de cualquier depositante del asegurado o cualquier representante autorizado de tal depositante para parar el pago de cualquier cheque o giro hecho o girado por tal depositante o cualquier representante autorizado de tal depositante, o (2) habiendo rehusado pagar cualquier cheque o giro hecho o girado por cualquier depositante del asegurado o cualquier representante autorizado de tal depositante.

Siempre sujeto a:

El asegurado deberá soportar los primeros COP40.000.000 de toda y cada pérdida
La responsabilidad de los aseguradores bajo esta cláusula de seguro será limitada a COP7.900.000.000 de cada pérdida y en total durante el período de la póliza, es entendido y acordado que tal responsabilidad será parte de y no en adición al límite de indemnización establecido en la carátula.
El término "período de la póliza" como se usa en esta cláusula de seguro significará cada período de doce (12) meses calendario comenzando: el 31 de julio de 2023 Hora: 00:00
Los aseguradores de la presente no serán responsables por pérdidas descubiertas antes de la fecha de iniciación, ni por pérdidas descubiertas después de la fecha de terminación, de esta cláusula de seguro.

Queda entendido y acordado que, excepto como específicamente se establece en contrario arriba, esta cláusula de seguro está sujeta a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la póliza a la cual éste es adjunto.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

CARTA REMISORIA DE VALORES

Se acuerda que mediante este anexo, se amplía la cobertura otorgada mediante la cláusula de seguro no.3 "tránsito", así:

- (a) Se ampara la pérdida de cualquier artículo o artículos, excluyendo dinero en efectivo, por cualquier causa, adjuntos a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo. En el evento de que cualquier banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado.
(b) Se amparan los gastos telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.

Es una condición de este acuerdo de seguro que el asegurado escanee y mantenga un registro de la parte frontal de cada ítem que lleve no más de un endoso y de la parte frontal y trasera de cada ítem que lleve más de un endoso. Se considera que el asegurado habrá cumplido con esta condición en el evento de que no este disponible ningún registro fotográfico debido a la falla mecánica del equipo fotográfico utilizado para sacar dicho registro fotográfico, el daño a o destrucción de la película por cualquier causa, una falla en la película que resulte en una fotografía ilegible de tal ítem, o debido a un error u omisión por parte de cualquier empleado del asegurado".

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación.

COBERTURA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Extensión para cajeros automáticos. Esta póliza se extiende para cubrir cajeros automáticos con los siguientes sublímites, los cuales hacen parte del agregado anual:

- a) COP1.200.000.000 toda y cada pérdida, todo y cada cajero con respecto a los cajeros que hacen parte de las sucursales.
b) COP1.200.000.000 toda y cada pérdida, todo y cada cajero con respecto a los cajeros que no hacen parte de las sucursales.

El deducible para este cubrimiento será de COP50.000.000. En el caso de que la pérdida sea por infidelidad o aplique la extensión de crimen por computador, el deducible será el declarado para cada convenio o sección.

Queda entendido que si el asegurado compra, adquiere o tome en arriendo cajeros automáticos y por los cuales es responsable durante el período de la póliza, éstos estarán automáticamente incluidos sin necesidad de aviso al asegurador y sin necesidad de una prima adicional para el período restante de la vigencia. Este cubrimiento se extiende para cubrir todos los cajeros automáticos dentro los predios del banco y por lo tanto el texto se

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

modifica de esa manera. Esta cobertura queda sujeta a que se mantengan como mínimo, los mismos controles y seguridad de los cajeros automáticos reportados en el cuestionario/solicitud.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

COSTOS DE LIMPIEZA

El asegurador se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa del asegurador dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

OPERACIONES BANCARIAS POR INTERNET

En consideración a la prima cobrada por esta póliza a la cual se anexa este endoso, se entiende y acuerda que dicha póliza será, y por este medio se enmienda, como sigue:

Insertando el siguiente acuerdo de aseguramiento y definición especial:

Acuerdo de aseguramiento: operaciones bancarias por internet

Por el asegurado haber transferido, pagado o entregado fondos, establecido crédito, debitado cualquier cuenta, u otorgado cualquier valor

En fe de cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o el recibo de fondos y aduciendo en forma fraudulenta haber sido enviado por un cliente, por otra institución financiera o entre las oficinas de los asegurados pero que dichas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por el mencionado cliente ni, la institución financiera ni la oficina; o Como resultado directo de una entrada fraudulenta, modificación o destrucción de datos electrónicos por parte de una persona cuya intención fue causarle al asegurado una pérdida u obtener ganancia indebida para sí mismo o para otra persona

Cuyas comunicaciones electrónicas o datos telefónicos fueron transmitidos a través del internet al sistema de cómputo del asegurado.

Definición especial

"internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permiten el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de proveedores de servicio de internet, o proveedores de servicio en-línea utilizando servicio telefónico de marcación, líneas digitales de suscriptores, líneas de red de servicio digital integrado, acceso por cable módem o medios similares de transferencia.

Insertando la siguiente condición general y definición especial

Seguridad

Como un precedente de la condición del derecho a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas informáticos cubiertos por esta póliza, un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y las transmisiones electrónicas de comunicaciones e identificación del remitente la cual:

Autenticará la identidad de o la información del remitente de la información o comunicación;

Confirmará que la información o comunicación no haya sido alterada o modificada durante la transmisión; y

Verificará que la información o comunicación haya sido enviada por el remitente y que el remitente tenía la autoridad para hacerlo.

Definición especial

Autenticación electrónica: como se utiliza aquí, se refiere a esas tecnologías que suministran firmas manuscritas electrónicas, números de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

identificación virtual nip, firmas digitales, criptografía de clave pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o cifrado según lo declarado el formato de oferta y aceptable a los suscriptores.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICACION CONDICIONES GENERALES TEXTO LSW238

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda que se modifica el texto de condiciones generales lsw238 según se relaciona a continuación:

- * En la definición c) "depositario central" del condicionado general se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta".
- * En la definición p) "terminal de comunicaciones" del condicionado general, se incluyen las palabras "pantalla táctil o mouse" después de la palabra "teclado". Esta definición es enmendada también para incluir computadores personales cuando son usadas como terminal de comunicaciones.
- * En la definición i) "sistema de cómputo" del condicionado general, se incluyen las palabras "y/o computadores personales" después de las palabras "computador".
- * En la definición s) "virus computacional" del condicionado general, se podrá leer en singular como en plural.
- * En la definición k) "sistema de comunicación del cliente" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud de este seguro".
- * En la definición l) "sistema de comunicación electrónica" del condicionado general, se incluye las palabras "o nueva utilizada durante el período de póliza" después de las palabras "solicitud o propuesta de este seguro".
- * La exclusión f) de la póliza, se modifica añadiendo "a menos que se encuentre cubierto por la extensión de costos de limpieza.
- * La exclusión o) de la póliza se modifica añadiendo "a menos que tal información sea usada en un acto fraudulento que genera una pérdida financiera directa bajo esta póliza".
- * La exclusión s) es anulada y reemplazada por:
Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas para computadora al momento de su adquisición a un vendedor o asesor, cuando dichas instrucciones electrónicas fueron desarrolladas para la venta o que sean vendidas a muchos clientes.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará cuando:

- i) Ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un período de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por parte del asegurado, o
- j) Al momento de la pérdida, dichas características fraudulentas están contenidas solamente en las instrucciones electrónicas para computadora del asegurado y no están presentes en las instrucciones electrónicas para computadora vendidas a otros clientes o cuando dichas características fraudulentas fueron insertadas posterior a la fecha de adquisición.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

PERDIDA DE DOCUMENTOS PARA FIPI

En consideración de la prima pagada se entiende y se acuerda que se otorga la cobertura de perdida de documentos, de acuerdo a lo establecido en el presente endoso.

Pérdida de Documentos

Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado tiene conocimiento y notifica al Asegurador la destrucción, deterioro, alteración o pérdida de algún

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Documento del que el Asegurado sea legalmente responsable y que se encuentre, efectiva o presuntamente, bajo su custodia o bajo la de cualquier otra persona a la que éste haya confiado o depositado dicho documento, el Asegurador garantiza el pago:

De cualquier indemnización de la que el Asegurado deba legalmente responder, como consecuencia de tal pérdida o daño durante la vigencia de la póliza;

De todos los gastos en los que incurra razonablemente el Asegurado para reemplazar o restaurar estos Documentos durante la vigencia de la póliza;

Siempre que:

- Tal pérdida o daño tenga lugar mientras los Documentos están en tránsito o bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a la que éste los haya confiado por razón del ejercicio habitual de sus Actividades Profesionales y siempre que la pérdida haya sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del Asegurado;
- El importe de cualquier reclamación por estos gastos se acredite mediante facturas y justificantes que estarán sujetos a la aprobación de una persona competente que nombrará el Asegurado con el consentimiento del Asegurador;
- El Asegurador no indemnizará pérdidas o daños causados por motín, tumulto popular o catástrofes naturales;
- El Asegurador no indemnizará las reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polilla y otros animales.

Definiciones especiales

Documentos

Toda escritura, testamento, acuerdo, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificado y documento de cualquier tipo que sea escrito, impreso o reproducido por cualquier otro método (pero se excluyen los billetes de banco, billetes de divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador y otros instrumentos negociables).

La presente definición se aplica tanto a los Documentos que sean propiedad del Asegurado como a aquellos de los cuales éste sea legalmente responsable.

Actividades Profesionales

El asesoramiento y servicios en materias financieras para terceros, según la legislación en vigor, siempre que:

- estos servicios sean objeto de una remuneración por los clientes a los Asegurados, o
- estos servicios sean prestados gratuitamente, pero forman parte de un conjunto de prestaciones remunerados por el cliente.

Acto Profesional Incorrecto

Todo incumplimiento, real o presunto, de obligaciones o deberes, toda negligencia, error u omisión, declaración inexacta o incierta que tengan lugar exclusivamente con ocasión o en el ejercicio de las Actividades Profesionales del Asegurado y por las cuales incurra en responsabilidad civil el Asegurado.

Todos los Actos Profesionales Incorrectos relacionados, continuos o repetidos constituyen un único Acto Profesional Incorrecto.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSION DE CONFLICTO DE INTERESES

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA COBRADA, SE ENTIENDE Y SE CONVIENE POR ESTE MEDIO LO SIGUIENTE:

EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO EN HACER PAGO ALGUNO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO CLAUSULADO NMA 2273 POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL RESULTANTE DE CUALQUIER RECLAMO DE UN TERCERO DERIVADO DE O RELACIONADO CON, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER CONFLICTO DE INTERESES EN CONEXIÓN CON ALGÚN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

CONFLICTO DE INTERESES SIGNIFICA OBLIGACIONES PROFESIONALES O PERSONALES, O INTERESES FINANCIEROS, OPUESTOS O PERCIBIDOS COMO TAL:

ENTRE CUALQUIER ASEGURADO Y CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO;

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

ENTRE CLIENTES DEL ASEGURADO,

QUE PUDIERA DAR LUGAR A QUE CUALQUIER ASEGURADO, O A QUE CUALQUIER TERCERO QUE TENGA UN RELACIÓN PERSONAL O PROFESIONAL CON UN ASEGURADO, SE BENEFICIE ECONÓMICAMENTE O OBTENGA CUALQUIER VENTAJA A EXPENSAS DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO O A EXPENSAS DE CUALQUIER TERCERO QUE TENGA UN RELACIÓN PERSONAL O PROFESIONAL CON UN ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

EXCLUSION DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA BASADA EN, DERIVADA, RELACIONADA CON O QUE TENGA QUE VER, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUALQUIER POLÍTICA CORPORATIVA O COMERCIAL DEL ASEGURADO, O POR LA PARTE DE LA RECLAMACIÓN QUE SE BASE EN, SE DERIVE DE, SE RELACIONE CON O TENGA QUE VER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON UNA POLÍTICA CORPORATIVA O COMERCIAL DEL ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

EXCLUSION DE FALLA MECÁNICA

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA CARGADA PARA ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA NO RESPONDERÁ A NINGUNA RECLAMACIÓN, AVISOS, EVENTOS, INVESTIGACIONES O ACCIONES, SEAN ESTOS PROCESAMIENTO JURÍDICO, JUICIO, TRANSACCIÓN, DISPOSICIÓN, RESOLUCIÓN O DEFENSA BASADO EN, SURGIDO DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O EN CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE IMPLIQUE CUALQUIER FALLA MECÁNICA REAL O SUPUESTA, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERROR EN DISEÑO, DEFECTO POTENCIAL, DESGASTE O ROTURA, DETERIORO GRADUAL, FALLA ELÉCTRICA, FALLA O INTERRUPCIÓN EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

MODIFICACION DEFINICIONES "ASEGURADO" Y "DIRECTORES Y EMPLEADOS"

En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que el numeral 1. "Asegurado" de la condición sexta "Definiciones", del texto de Condiciones Generales BBB16982 se elimina en su totalidad para ser reemplazada por lo siguiente:

Asegurado significará el "Asegurado" y los "Directores y Empleados" de dicho "Asegurado".

Asegurado es la entidad nombrada como tal, en primer término, en el "Cuadro de Declaraciones" y podrá comprender a cualquier compañía financiera subordinada de propiedad del asegurado por mayoría accionaria y controlada por el mismo, siempre y cuando sean nombradas también en dicho "cuadro" y estén incluidas en la respectiva solicitud escrita de este seguro.

En consideración a la prima pagada, se entiende y acuerda que el numeral 2. "directores y empleados" de la condición sexta "definiciones", del texto de condiciones generales bbb16982 se elimina en su totalidad para ser reemplazada por lo siguiente:

2.1.) "Director" significará:

a. Cualquier persona natural que bajo la denominación de director, consejero, administrador, director general, gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración de la entidad asegurada y quienes ejerzan o detentan esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

gobierno de la entidad asegurada.

b. Aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, administrador, director general o gerente o cualquier otra equivalente de la entidad asegurada).

2.2.) "Empleado" significará: empleados del asegurado, de tiempo completo o de medio tiempo, incluyendo los miembros de su junta directiva que estén desempeñándose como empleados asalariados, mientras obren o actúen en ejecución de sus funciones y obligaciones como tales.

En los dos casos anteriores 2.1.) Y 2.2.), "director" y "empleado" deberá ser esa persona natural que se desempeñe en el curso ordinario de los servicios financieros profesionales del "asegurado", y mientras se estén desempeñando dentro del alcance usual de un ejecutivo o empleado.

Los términos definidos en los numerales 2.1.) Y 2.2.) No comprenden asesores, agentes, intermediarios, consultores, contratistas, subcontratistas o consejeros profesionales independientes.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICACION DEFINICIÓN DE RECLAMO

En consideración a la prima pagada se entiende y acuerda mediante el presente endoso los siguientes cambios a las Condiciones Generales del Seguro De Responsabilidad Civil Profesional Bancaria:

Condición Sexta. Definiciones

Se añade el numeral 3:

3. Reclamo:

- todo procedimiento civil o arbitral, iniciado por una persona natural o jurídica contra el asegurado con objeto de obtener la reparación de un perjuicio financiero;
- todo requerimiento escrito presentado por una persona natural o jurídica cuya intención sea establecer la responsabilidad del asegurado según las condiciones descritas en la sección i - cláusula de seguro de la presente póliza.

Condiciones Generales de la Póliza.

Se añade el numeral décimo cuarto:

Condición Decima Cuarta. "significado de reclamos presentados por terceros y notificaciones" es eliminado en su totalidad y reemplazado como a continuación:

De conformidad con las disposiciones de las condiciones generales de esta póliza, y en cuanto sea posible, el asegurado tiene obligación de informar por escrito al asegurador de todo reclamo presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento (si fuese aplicable).

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el asegurado hubiera notificado un reclamo, entonces cualquier otro reclamo basado en o atribuido a los hechos alegados en el primer reclamo previamente notificado, se considera presentado en la misma fecha que se presentó el primer reclamo.

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de descubrimiento, el asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que pudieran dar lugar a un reclamo, podrán:

- notificar por escrito al asegurador dichas circunstancias con los datos necesarios respecto a fechas y a las personas involucradas; y
- especificar los motivos por los que se prevé tal reclamo.

Por consiguiente, cualquier reclamo originado por, basado en o atribuible a estas circunstancias declaradas con antelación al asegurador, se considerará como presentado el día de la primera notificación de las circunstancias.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

MODIFICACION EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PAGADA SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN 2 DEL TEXTO DE CONDICIONES GENERALES Y SE REEMPLAZA PARA LEERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

ESTA COBERTURA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE:

A) RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ASUMIDA BAJO UN CONTRATO O ACUERDO QUE EXCEDA EL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE CALIFICACIÓN QUE ES HABITUAL PARA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL SEGÚN LA LEY, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y ESTÁNDARES PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA DEL ASEGURADO PARA LOS SERVICIOS FINANCIEROS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE LA PÓLIZA DEL ASEGURADO; O

B) GARANTÍA DE RESULTADO O CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL SALVO QUE LA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR LEY EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA O CLÁUSULAS; O

C) RETRASO O FALLO AL REALIZAR O FINALIZAR CUALESQUIER SERVICIOS FINANCIEROS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE LA PÓLIZA, SALVO QUE DICHO RETRASO O FALLO SE DERIVE DE UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR U OMISIÓN DE UN ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

TRANSACCIONES INCOMPLETAS SFIP-97

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

A) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

B) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

- (i) falsa, o
- (ii) fraudulentamente alterada, o
- (iii) falsificada, o
- (iv) perdida o hurtada

C) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

Exclusión especial

La Aseguradora no indemnizarán al Asegurado bajo la parte i, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un Título Valor o Valor para o en beneficio de un tercero.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Exclusiones Aplicables

Este seguro no ampara:

- (a) las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del no pago parcial o total, o de la mora en el pago, de cualquier Préstamo o transacción que involucre al Asegurado como prestamista o prestatario, o un otorgamiento de crédito, incluyendo la compra, descuento o adquisición de algún otro tipo de cuentas, facturas, Pagarés, acuerdos o comprobantes de deuda, Falsos o auténticos, ya sea que dicho Préstamo, transacción u otorgamiento de crédito haya sido hecho de buena fe o a través de trucos, engaños, fraude o falsas pretensiones, excepto cuando exista cobertura bajo la parte ii, secciones (1), (4) o (5);
- (b) las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del incumplimiento de una institución financiera o de depósito, o de su depositario o liquidador, en el pago o entrega a solicitud del Asegurado, de fondos o Propiedades del Asegurado, que estén en su posesión a cualquier título, excepto cuando exista cobertura bajo la parte ii, secciones 1 o 2(a);
- (c) las pérdidas causadas por un Empleado, excepto cuando estén cubiertas bajo la parte i o cuando estén cubiertas bajo la parte ii, secciones 1 y 2;
- (d) las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, de pagos o retiros hechos en la cuenta de un depositario o cliente que incluya créditos erróneos a dicha cuenta, a menos que dichos pagos o retiros sean físicamente recibidos por ese depositario o cliente, o por el representante de dicho depositario o cliente, que esté dentro de la oficina del Asegurado en el momento en que el pago o el retiro se hizo, o excepto cuando esté cubierto bajo la parte ii, sección 1;
- (e) las pérdidas que incluyan partidas de depósitos que finalmente no se paguen por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a Falsificación o cualquier otro fraude, excepto cuando exista cobertura bajo la parte i, sección 1;
- (f) la pérdida de ingresos potenciales, incluyendo, no limitado a, intereses o dividendos no cobrados por el Asegurado o por un cliente del Asegurado, excepto cuando haya cobertura bajo esta póliza.
- (g) cualquier y todos los daños, sin importar su naturaleza (multas, sanciones, punitivos, ejemplares u otros) por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, diferentes de los daños (pero no múltiplos de los mismos) que constituyan reembolsos por razón de pérdidas financieras directas amparadas bajo esta póliza.
- (h) los honorarios, costos y gastos en que el Asegurado incurra
- (1) para determinar la existencia o el monto de una pérdida cubierta bajo esta póliza, excepto si cuentan con la aprobación previa de la Aseguradora.
- (2) como parte de un proceso legal, sea que dicho proceso legal exponga al Asegurado a una pérdida cubierta por esta póliza o no, excepción hecha de lo dispuesto bajo la parte ii, sección 6.
- (i) las pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier tipo;
- (j) las pérdidas debidas a la responsabilidad impuesta al Asegurado como resultado de la divulgación ilegal por parte del Asegurado o de algún empleado de información importante que no sea de conocimiento público, o como resultado de las actuaciones realizadas por un Empleado en relación con dicha información, con o sin autorización.
- (k) las pérdidas resultantes directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos, fraudulentos o mal intencionados de un empleado identificado de un Proveedor de Redes excepto si la Aseguradora tuviere posibilidad de ejercer acción de subrogación contra el mismo.

Definiciones

Para los efectos de esta sección (partes i), cada vez que se usen los siguientes términos, éstos deben interpretarse tal y como se expresa respecto de cada uno de ellos a continuación.

1. "Aceptación", significa una letra de cambio respecto de la cual un banco girado da su consentimiento a la orden del librador.
2. "Tomador - Asegurado" o "Tomador - Asegurado", significa:

El Tomador - Asegurado el Asegurado que se nombra y establece en las condiciones particulares de esta póliza, incluidos los "tomadores-asegurados" o los Asegurados que sean sus predecesores en el negocio.

Cualquier socio o accionista/causante del Asegurado o antiguo socio o accionista/representante o apoderado, incluida cualquier otra persona que pueda en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza haber sido socio o accionista/causante del Asegurado o antiguo socio o accionista o su representante.

Cualquier Empleado, tal y como aquí se define.

Un patrimonio y/o el representante legal de una cualquiera de las personas nombradas en los literales (a), (b), o (c) que lo representara en caso de muerte, incapacidad, insolvencia o concordato.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

"Sistema De Computación del Asegurado", significa aquellos sistemas de computación de Propiedad del Asegurado, o que los tenga en arriendo o que sean operados por el Asegurado.

4. "Cámara de Compensación Automatizada", significa una compañía o asociación, que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.

5. "Actividades Comerciales" significa aquellas actividades especificadas por el tomador-Asegurado o el Asegurado al contestar a las preguntas 3 y 7 de la solicitud de seguro.

6. "Depósito Central", significa cualquier entidad de compensación, incluyendo los servicios integrales de custodia de cualquier banco o los prestados por el banco central, donde, como resultado de una sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros, reduciendo la cuenta del transferente, deudor o acreedor prestatario e incrementando la cuenta del receptor de la transferencia, acreedor o deudor prestatario por el importe de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prestatados o liberados.

7. "certificado de depósito" es un instrumento escrito otorgado por una institución financiera reconociendo haber recibido un depósito de fondos, con la promesa de pagar al depositante o a su orden, o a alguna otra persona o a su orden, dicho depósito más interés, en una fecha determinada.

8. "títulos-valores o valores", significa una acción, participación o cualquier otro interés en propiedad de o en una compañía del emisor o una obligación crediticia a cargo del emisor, que:
Estén representados por un instrumento emitido al portador, a la orden o nominativo; y
Sean del tipo comúnmente negociado en bolsas o mercados de valores o sean comúnmente reconocidos en algún sector en el que se emitan o se manejen como un instrumento de inversión; y
Sean emitidos masiva o serialmente.

9. "terminal de comunicaciones", un dispositivo que tenga la capacidad de enviar y/o recibir información electrónicamente y que generalmente tiene un teclado y/o un "mouse" y/o una pantalla sensible al tacto.

10. "sistema computación" incluye una computadora y/o computador personal y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentren conectadas a ese dispositivo. Se considera que las bibliotecas "off-line" (fuera del sistema) son también parte de dicho sistema de computación.

11. "virus de computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole, que se propagan a través del sistema de computación del asegurado y/o su red, instrucciones que hayan sido introducidas maliciosa o fraudulentamente ingresadas por una persona que no sea un empleado identificable.

12. "sistema de comunicaciones del cliente" significa aquellos sistemas de comunicación declarados en el formulario solicitud o instalados durante la vigencia de la póliza que permiten a los clientes del asegurado tener acceso directo al sistema de computación del asegurado.

13. "falso" significa una imitación de un original válido con la intención de engañar y hacerlo tomar como el original.

14. "derivados" incluye, pero no está limitado a futuros, opciones, "forwards" (contratos de compraventa a plazo), contratos de futuros o contratos de opciones sobre índices - tales como "índices de tasa cambio", "índices bursátiles", "índices de divisas" o "índices de rentabilidad" negociados en bolsas de valores en operaciones a plazo de cumplimiento financiero, "strips" (franjas), "hedges" (coberturas), y otros semejantes y cualquier instrumento, contrato o transacción cuyo valor, comportamiento o resultado se base, se determine, o se derive de alguna otra manera, de movimientos implícitos en los precios o en los valores, incluyendo, pero sin limitarse, a los precios y a los valores de los activos establecidos en la definición 34 que aparece más adelante, o en las tasas de cambio, tasas de interés o índices del mercado.

15. "sistema de comunicación electrónica" significa las operaciones electrónicas de comunicación realizadas por fedwire, el sistema de pagos interbancario de la cámara de compensación ("clearing house interbank payment system chips"), la sociedad para la telecomunicación financiera interbancaria mundial ("society for worldwide interbank financial telecommunication - swift"), el sistema automatizado de pagos de la cámara de compensación ("clearing house automated payment system -chapas"), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia periódica de débitos y créditos pre-autorizados de una asociación de cámaras de compensación automatizadas, que sea miembro de la asociación nacional de cámaras

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

de compensación del banco de la república de colombia, el dcv y sebra, del mismo banco o los mecanismos o sistemas que los reemplacen, sustituyan o aglutinen, a.c.h. Colombia s.a., credibanco - visa, red multicolor (master card), servibanca, a toda hora s.a. (a.t.h.), redeban s.a., deceval, dcv, ach 4g y sistemas automatizados de comunicación similares según se haya declarado en el formulario de solicitud.

16. "instrucciones electrónicas por computadora" significa los programas de informática, es decir, datos o información convertidas a una forma utilizable en un sistema de computación para operar los datos electrónicos.

17. "datos electrónicos" significan datos o información convertidas en una forma utilizable en sistemas de computación y almacenados en medios portadores de datos electrónicos para ser utilizados por programas de informática.

18. "medios portadores de datos electrónicos" son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o disquetes magnéticos o discos ópticos u otros medios masivos o en los cuales se registren los datos electrónicos.

19. "sistemas electrónicos de transferencia de fondos", significan los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático, e incluye cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en los que participe el asegurado.

20. "empleado", significa:

Todas las personas que tengan un contrato de servicios - tenga o no el carácter de contrato laboral - con el asegurado, incluyendo dentro de tal calidad a los socios/accionistas y a los directores ejecutivos o no ejecutivos, los consultores y los empleados temporales contratados por el asegurado o por agencias de empleo de cualquier clase que sea.

Todos los antiguos empleados, antiguos socios/accionistas, antiguos directores ejecutivos o no ejecutivos, antiguos consultores, antiguos empleados temporales contratados por el asegurado o por una agencia de empleo de cualquier clase que sea.

Todos los asociados y antiguos asociados.

Todos los estudiantes en práctica o practicantes que lleven a cabo estudios o funciones en las instalaciones del asegurado.

Todas las personas cedidas en subordinación por otro empleador.

Cualquier otra persona que hay sido contratada por el asegurado bajo un contrato de servicios o que preste servicios si tal persona ha sido registrada por el asegurado ante unos organismos de autorregulación.

Empleados de un red de proveedores utilizados por el asegurado y con quienes el asegurado haya suscrito un contrato solamente en conexión con sus actividades relativas a sus relaciones contractuales con crest relevan system.

21. "constancias de deuda" significan instrumentos, incluidos instrumentos negociables, firmados por un cliente del asegurado y mantenidos por el asegurado que, en el curso habitual de los negocios, se consideran como comprobantes de la deuda que tiene el cliente para con el asegurado, incluyendo los cargos y cuentas por cobrar.

22. "falsificación" o "firma falsificada" o "falsificado en cuanto a la firma", significa la firma del nombre, o el endoso incluyendo la copia mecánica o electrónicamente hecha del nombre de otra persona natural o en el nombre de una institución, sin autorización y con la intención de engañar; del modo, no significa una firma o un endoso que sea, total o parcialmente, en su propio nombre, firmado con o sin autoridad, en cualquier carácter, por el motivo que sea.

23. "garantía", significa un compromiso escrito que obliga al firmante a pagar la deuda de otro o contraída por otro, al asegurado o a su cesionario o a la institución financiera de la cual el asegurado haya adquirido participación en la deuda, si la deuda no se paga en conformidad con los términos pactados.

24. "carta de crédito" es un compromiso por escrito de un banco o institución financiera en capacidad legal, que se emite a solicitud de su cliente, de que el emisor pagará, aceptará o negociará órdenes cambiarias u otros medios que se utilicen, a un tercero beneficiario, una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en la carta de crédito.

25. "préstamo o préstamos", significa:

Cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de la concesión de un crédito o que resulte en un préstamo o concesión de un crédito incluyendo un arrendamiento que haga u obtenga el asegurado.

Cualquier pagaré, nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda que el asegurado haya cedido o vendido o que le haya sido cedida o vendida al asegurado, o que el asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.

Cualesquiera pagos o retiros de fondos efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un efecto a cobrar y cualquiera otra transacción u

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

operación similar.

26. "dinero" significa un medio de cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda circulante.

27. "pagaré", significa una promesa incondicional por escrito de una persona a otra, firmada por el otorgante, comprometiéndose a pagar a la vista o en una fecha futura fija o que pueda determinarse, cierta suma de dinero a una persona señalada, o a su orden, al portador.

28. "proveedores de redes" significa swift y/o cualquier otra organización reconocida que provea servicios similares.

"propiedad o propiedades" significa dinero efectivo (es decir, moneda de curso legal, monedas y billetes), títulos-valores o valores originales, títulos-valores o valores electrónicos o desmaterializados, conocimientos de embarque, recibos de almacén, pagarés, certificados de depósito, documentos representativos de títulos de bienes muebles/documentos representativos de propiedad, aceptaciones, constancias de deuda, medios portadores de datos electrónicos, contratos de garantía/seguridad/fianza ("security agreements"), ordenes de pago, órdenes contra fondos de gobiernos, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo o clase de títulos-valores o valores, letras de cambio, cheques, cartas de crédito, timbres, pólizas de seguro, resúmenes de títulos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, hipotecas y cualesquiera otros instrumentos o contratos negociables y no-negociables que representen dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o que representen un interés en o sobre los mismos, y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros libros de registro donde estén grabados o escritos electrónicamente, lingotes de oro y plata, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas o semipreciosas, joyas, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos elaborados de los mismos o a partir de ellos, y todo bien tangible de propiedad personal que no haya sido enumerado anteriormente cuando sea de propiedad del asegurado, tenido por el asegurado con cualquier propósito o en cualquier capacidad, o cuando el asegurado sea legalmente responsable de su pérdida y sea que lo tenga a título gratuito o de otra manera.

30. "compañía de servicios", significa una persona física, una sociedad o compañía autorizada por medio de convenio escrito para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos utilizando sistemas de computación.

31. "sistema de computación de una compañía de servicios", significa aquellos sistemas de computación propios, tomados en arriendo u operados por una compañía de servicios.

32. "certificado de depósito de títulos-valores o valores, electrónicos o desmaterializados", significa una declaración escrita del emisor o del depósito central en el que se encuentren depositados los títulos-valores o valores electrónicos ó desmaterializados, que contenga:

(a) una descripción de la emisión de la cual forma parte el título-valor o valor, electrónicos o desmaterializados;

(b) el número de acciones o unidades del título-valor o valor:

(i) transferidas al propietario registrado;

(ii) dadas en prenda por el propietario registrado al acreedor prendario registrado;

(iii) liberadas por el acreedor prendario registrado;

(iv) registradas a nombre del propietario registrado en la fecha de la declaración; o

(v) sujetas a prenda en la fecha del certificado de depósito.

(c) el nombre, la dirección del propietario registrado y del acreedor prendario registrado;

(d) las notas sobre cualquier gravamen y/o sobre las restricciones a la negociación y/o cualesquiera reclamos que existan o puedan existir contra el título-valor o valor electrónico o desmaterializado, y

(e) la fecha:

(i) de la transferencia de las acciones o unidades y/o participaciones de los nuevos registros efectuados en nombre del propietario o de las unidades que fueron registradas;

(ii) de la prenda registrada al acreedor prendario o de la fecha en que fue registrada;

(iii) del certificado de depósito, si este es periódico o es una certificado anual.

33. "telefacsimil", significa un sistema de transmisión documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas de teléfono o fibra óptica a equipos que el asegurado mantiene en un ambiente seguro con objeto de reproducir una copia de los documentos transmitidos. No significa comunicaciones electrónicas enviadas por telex, twx u otros medios de comunicación similares o a través de un sistema electrónico de comunicación o a través de una cámara de compensación automatizada.

34. "con clave", significa un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

comprobación válida previamente acordada entre el asegurado y su cliente, o la cámara de compensación automatizada, un depósito central, otra entidad financiera o entre las propias oficinas del asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de actividades comerciales.

35. "operaciones comerciales", incluye, pero no se limita a todas las transacciones reales o supuestas de compra, venta o transacciones de bolsa, recompra de contratos o otras negociaciones con títulos-valores o valores, metales, materias primas, fondos, dinero en circulación, divisas e intereses y cualquier transacción similar y sus derivados.

36. "título valor o valor electrónico o desmaterializado", significa una acción, participación u otro interés en las propiedades o en una compañía emisora de valores o una obligación del emisor, que:

(a) sean del tipo comúnmente manejado en bolsas o mercados de valores; y

(b) sean emitidos masiva o serialmente; y

(c) que

(i) no estén representados por un título o documento, o

(ii) haga parte de un título global o certificado global; o

(ii) está representado en un título-valor o valor de papel que haya sido entregado por una institución financiera o cualquier otra compañía emisora de valores y que ese título-valor o valor de papel pueda ser depositado con otros en un depósito central y convertido en una nota o pagaré contra ese depósito central, y que los documentos o títulos-valores o valores estén inmovilizados

y que el título-valor o valor sea mostrado como un dato electrónico en la cuenta del trasferidor, del acreedor o del acreedor prendario en los libros o registros de un depósito central.

37. "orden de retiro" significa un instrumento no negociable, diferente de una instrucción, firmada por un cliente del asegurado para autorizar al asegurado a debitar de la cuenta del cliente el valor especificado.

38. "director" significa miembro de la junta directiva o del consejo directivo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

EXCLUSION DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

FALLA DE SEGURIDAD / EXCLUSIÓN DE EVENTO DE PRIVACIDAD)

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA COBRADA, SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE LA PÓLIZA SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. LA CONDICIÓN EXCLUSIONES SE MODIFICA AGREGANDO LO SIGUIENTE AL FINAL DE LA MISMA:

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON UN RECLAMO QUE SE ALEGUE, SURJA DE, SE BASE O SEA ATRIBUIBLE A CUALQUIER FALLA DE SEGURIDAD O EVENTO DE PRIVACIDAD.

2. LA CONDICIÓN DEFINICIONES SE MODIFICA AÑADIENDO LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

"SISTEMA INFORMÁTICO" SIGNIFICA CUALQUIER (1) HARDWARE, SOFTWARE O CUALQUIER COMPONENTE DEL MISMO, INCLUIDOS LOS EQUIPOS INALÁMBRICOS O MÓVILES U OTROS DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA ENVIAR O RECIBIR INFORMACIÓN ELECTRÓNICAMENTE, QUE ESTÁN VINCULADOS ENTRE SÍ A TRAVÉS DE UNA RED DE DOS O MÁS DISPOSITIVOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET. , RED INTERNA O CONECTADOS CON ALMACENAMIENTO DE DATOS U OTROS DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS Y ESTÁN BAJO LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O CONTROL DE, O ALQUILADOS POR, UNA COMPAÑÍA; O (2) COMPUTACIÓN EN LA NUBE U OTROS RECURSOS ALOJADOS OPERADOS POR UN PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNO PARA USO DE LA COMPAÑÍA.

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" SIGNIFICA CUALQUIER (1) INFORMACIÓN RELACIONADA CON UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, INCLUIDA, ENTRE OTRAS, LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA PUEDE SER IDENTIFICADA O CONTACTADA DE MANERA ÚNICA Y CONFIABLE; O (2) LA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TERCERO (INCLUIDO CUALQUIER SECRETO COMERCIAL) QUE NO ESTÉ DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO EN GENERAL.

"EVENTO DE PRIVACIDAD" SIGNIFICA CUALQUIER FALLA EN LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LO QUE PODRÍA RESULTAR EN (1) LA DIVULGACIÓN O APROPIACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL BAJO EL

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000258	ANEXO No 8	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	--	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE UNA COMPAÑÍA O POR LA CUAL UNA COMPAÑÍA ES LEGALMENTE RESPONSABLE, O (2) ROBO DE IDENTIDAD U OTRA EMULACIÓN ILEGAL DE LA IDENTIDAD DE UN INDIVIDUO O CORPORACIÓN.

"FALLA DE SEGURIDAD" SIGNIFICA CUALQUIER FALLA O VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, AQUELLO QUE RESULTE O NO MITIGUE CUALQUIER ACCESO NO AUTORIZADO, USO NO AUTORIZADO, ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO O RECEPCIÓN O TRANSMISIÓN DE UN CÓDIGO MALICIOSO. FALLA DE SEGURIDAD INCLUYE CUALQUIER FALLA O VIOLACIÓN DE ESTE TIPO, RESULTANTE DEL ROBO DE UNA CONTRASEÑA O CÓDIGO DE ACCESO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O NO ELECTRÓNICOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

AGENTE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada